

REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 23 de Marzo del 2011 -- N° 411

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.150 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
ASAMBLEA NACIONAL		que consagra el derecho ciudadano a revocar el mandato de las autoridades de elección popular	5
EL PLENO			
RESOLUCIONES:		FUNCIÓN EJECUTIVA	
- Designase como delegados de la Función Legislativa, para que integren la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de las y los vocales del Consejo Nacional Electoral a la señora Diana Lucía Espinoza Valdez y señor Fausto Javier Holguín Ochoa	3	DECRETO:	
- Designase como delegados de la Función Legislativa, para que integren la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo al señor Norman Raúl Gaona Salinas y señora María Gabriela López Sánchez	4	693 Renuévase el Estado de Excepción Sanitaria en todas las unidades operativas del Ministerio de Salud, en toda la República, especialmente, en los hospitales: Francisco Ycaza Bustamante y Abel Gilbert Pontón de Guayaquil, Verdi Cevallos Balda de Portoviejo, Delfina Torres de Concha de Esmeraldas, Alfredo Noboa Montenegro de Guaranda, José María Velasco Ibarra de Tena, de la ciudad del Puyo, Teófilo Dávila de Machala y Eugenio Espejo, Baca Ortiz y Pablo Arturo Suárez de Quito	6
- Designase como delegados de la Función Legislativa, para que integren la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública al señor Carlos Germán Vega Castellanos y señora María Angélica Campoverde Ortiz	4	ACUERDOS:	
- Ratificase el compromiso de la Función Legislativa de respetar; y, en lo que fuere de su competencia, hacer que se observe el mandato constitucional del artículo 105,		MINISTERIO DE AGRICULTURA:	
		076 Delégase al Viceministro de Acuicultura y Pesca, en representación del señor Ministro, ante el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero y a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Pesca	7

	Págs.		Págs.
077		Delégase en forma transitoria la administración y ejecución de las operaciones, atribuciones, funciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio y derechos del ex Instituto Nacional de Capacitación Campesina, INCCA a los funcionarios que fueron responsables del mencionado ex instituto, hasta la conformación y operación de la Coordinación General de Innovación	8
		MINISTERIO DE EDUCACIÓN:	
088-11		Dispónese que las autoridades de todos los centros educativos de educación básica del país y de todos los planteles educativos que funcionan con octavo, noveno y décimo años de educación básica, a nivel nacional, apliquen para tales años el cuadro de promoción constante en el Art. 310 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación en el sentido más favorable a los estudiantes	9
		MINISTERIO DEL INTERIOR	
1869		Delégase al doctor Gregorio Tello Mejía, Viceministro de Gobernabilidad, el ejercicio de las atribuciones y facultades inherentes al cargo de Ministro del Interior, mientras dure la ausencia del país del titular	10
1870		Delégase al Subsecretario de Asuntos de Migración Consulares y Refugio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, la facultad para que a través de la Dirección de Migración y Extranjería y las coordinaciones y oficinas regionales de esa Cartera de Estado, otorgue la Visa 9VII de inmigrante o los ciudadanos peruanos que se acojan a dicha categoría en virtud de la aplicación del Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano - Peruano	10
1871		Encárgase al doctor Gregorio Tello Mejía, Viceministro de Gobernabilidad, el ejercicio de las atribuciones y facultades inherentes al cargo de Ministro del Interior, mientras dure la ausencia del país del titular	11
		MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:	
00000163		Modifícase el Acuerdo Ministerial N° 00000297 de 16 de julio del 2010	12
00000175		Créase el Proyecto Desnutrición Cero	12
		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS SUBSECRETARÍA REGIONAL 3:	
001-2011		Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Conservación Vial "Unión de Trabajadores Ñukanchik Kawsay", con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua	14
		CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
007/2011		Modifícase el Acuerdo N° 022/2008, de 16 de junio del 2008, modificado con Acuerdo N° 040/2009, de 9 de julio del 2009	14
		SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS:	
SNGR-008-2011		Apruébase y ratifícase en forma expresa todas las gestiones instrumentales o personales que el licenciado José Emilio Ochoa Moreno ha realizado como delegado en el Área de Construcción Social de la SNGR	16
SNGR-009-2011		Apruébase y ratifícase en forma expresa todas las gestiones instrumentales o personales que el ingeniero Jorge Washington Espinoza Amaguaña ha realizado en calidad de delegado como Líder de la Unidad Provincial de Gestión de Riesgos Guayas de la SNGR	17
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
579		Ratifícase la aprobación del diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental y apruébase el informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la estación de servicio Beltrán, ubicada en la vía Girón-Pasaje, parroquia Santa Isabel, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de la misma	18
		MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:	
MRL-2011-000049		Incorpórase el puesto de Presidente del Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos, en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior	21

	Págs.		Págs.
		CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:	
DE-11-011	22	Otórgase la Licencia Ambiental No. 006/11, para la construcción y operación del Proyecto Líneas de Subtransmisión Caraguay # 1, # 2 y # 3 a 69 kV y 150, 340 y 167 metros respectivamente, que partiendo del Patio de Maniobras de la Subestación Caraguay de CELEC EP Transelectric, la # 1 y # 3 interconectarán con la Línea de Subtransmisión Molinera y la # 2 con la Línea de Subtransmisión Pradera, a ubicarse en la parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, solicitada por la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil, Unidad Eléctrica de Guayaquil	
DE-11-013	24	Otórgase la Licencia Ambiental No. 010/11, para la operación de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 2.45 km que Interconecta las Líneas de Subtransmisión Vergeles y Orellana, a ubicarse en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, solicitada por la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil, Unidad Eléctrica de Guayaquil	
		UNIDAD DE GENERACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL - ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL:	
GGE-GRH-01-0052	25	Deléganse funciones al abogado Alvaro Miguel Jaramillo Vélez, quien desempeña las funciones de abogado de Recursos Humanos cuando el Gerente de Recursos Humanos se ausente de sus funciones	
		SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	
DG-20-2011	26	Expídese el Instructivo para la administración de los fondos de caja chica	
		ORDENANZA METROPOLITANA:	
0334	32	Concejo Metropolitano de Quito: Que sustituye el Capítulo III de la Policía Metropolitana, del Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	
		ORDENANZA MUNICIPAL:	
		- Concejo Municipal del Cantón El Pan: Sustitutiva a la Ordenanza para la determinación, administración y recaudación del Impuesto de Patentes Municipales	38
<hr/>			
REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL			
EL PLENO			
Considerando:			
		Que, la Constitución de la República del Ecuador se publicó en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008;	
		Que, el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: <i>“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.</i>	
		<i>Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.”;</i>	
		Que, la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con oficio N° 757-C.P.C.C.S.-2011, de 10 febrero del 2011, comunica al señor Presidente de la Asamblea Nacional, que mediante Resolución N° 004-77-2011-CPCCS, de 26 de enero del 2011, el Consejo resolvió convocar a la conformación de Comisiones Ciudadanas de Selección para la designación de las y los Vocales del Consejo Nacional Electoral, de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo y de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública;	
		Que, la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el mencionado oficio, N° 757-C.P.C.C.S.-2011, de 10 de febrero del 2011, informa a la Asamblea Nacional que, en plazo de treinta días, debe remitir el nombre, la hoja de vida y los documentos de soporte de dos delegados, un hombre y una mujer, para que integren las Comisiones antes referidas;	
		Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 642, de 27 de julio del 2009, dispone, en su artículo 9, numeral 21, que el	

Pleno de la Asamblea Nacional conocerá y resolverá sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones y acuerdos; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades,

Resuelve:

Artículo Único.- Designar como delegados de la Función Legislativa, para que integren la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de las y los vocales del Consejo Nacional Electoral a:

1. Diana Lucía Espinoza Valdez, con cédula de ciudadanía número: 0101858033; y,
2. Fausto Javier Holguín Ochoa, con cédula de ciudadanía número: 1803281482.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de marzo del dos mil once.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Quito, 11 de marzo del 2011.- f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

EL PLENO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador se publicó en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008;

Que, el artículo 209, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.*

Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.”;

Que, la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con oficio N° 757-C.P.C.C.S.-2011, de 10 febrero del 2011, comunica al señor Presidente de la Asamblea Nacional, que mediante Resolución N° 004-77-2011-CPCCS, de 26 de enero del 2011, el Consejo resolvió convocar a la conformación de Comisiones Ciudadanas de Selección para la designación de las y los Vocales del Consejo Nacional Electoral, de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo y de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública;

Que, la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el mencionado oficio, N° 757-C.P.C.C.S.-2011, de 10 de febrero del 2011, informa a la Asamblea Nacional que, en plazo de treinta días, debe remitir el nombre, la hoja de vida y los documentos de soporte de dos delegados, un hombre y una mujer, para que integren las Comisiones antes referidas;

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 642, de 27 de julio del 2009, dispone, en su artículo 9, numeral 21, que el Pleno de la Asamblea Nacional conocerá y resolverá sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones y acuerdos; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades,

Resuelve:

Artículo Único.- Designar como delegados de la Función Legislativa, para que integren la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo a:

1. Norman Raúl Gaona Salinas, con cédula de ciudadanía número: 1102642236; y,
2. María Gabriela López Sánchez, con cédula de ciudadanía número: 0102579893.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de marzo del dos mil once.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Quito, 11 de marzo del 2011.- f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

EL PLENO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador se publicó en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008;

Que, el artículo 209, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.*

Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.”;

Que, la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con oficio N° 757-C.P.C.C.S.-2011, de 10 febrero del 2011, comunica al señor Presidente de la Asamblea Nacional, que mediante Resolución N° 004-77-2011-CPCCS, de 26 de enero del 2011, el Consejo resolvió convocar a la conformación de Comisiones Ciudadanas de Selección para la designación de las y los Vocales del Consejo Nacional Electoral, de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo y de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública;

Que, la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el mencionado oficio, N° 757-C.P.C.C.S.-2011, de 10 de febrero del 2011, informa a la Asamblea Nacional que, en plazo de treinta días, debe remitir el nombre, la hoja de vida y los documentos de soporte de dos delegados, un hombre y una mujer, para que integren las Comisiones antes referidas;

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 642, de 27 de julio del 2009, dispone, en su artículo 9, numeral 21, que el Pleno de la Asamblea Nacional conocerá y resolverá sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones y acuerdos; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades,

Resuelve:

Artículo Único.- Designar como delegados de la Función Legislativa, para que integren la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública a:

1. Carlos Germán Vega Castellanos, con cédula de ciudadanía número: 1708661333; y,
2. María Angélica Campoverde Ortiz, con cédula de ciudadanía número: 0103932836.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de marzo del dos mil once.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Quito, 11 de marzo del 2011.- f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

EL PLENO

Considerando:

Que, la Sección Cuarta del Título III de la Constitución de la República consagra a la Participación Directa como mecanismo idóneo de la Democracia Ecuatoriana; y, en su real ejercicio, el artículo 105 prevé la potestad de las personas en goce de los derechos políticos para revocar el mandato de las autoridades de elección popular;

Que, el ejercicio de la participación ciudadana se regula mediante Ley; y, por ello, cumpliendo el mandato del numeral 3 de la Primera Disposición Transitoria de la Constitución de Montecristi, la Comisión Legislativa y de Fiscalización incorporó en el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, normas atinentes a la revocatoria de mandato, disposiciones que se recogen luego en los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, aprobada por la Asamblea Nacional;

Que, ante el Organismo del Sufragio se han presentado solicitudes de revocatoria del mandato, muchas de ellas inmotivadas y sin sustento, en ejercicio abusivo y mal entendido de la Democracia, hechos que causan malestar e inestabilidad colectiva, perjudican y atentan ostensiblemente el desarrollo de la actividad pública, especialmente la de los gobiernos locales;

Que, el ejercicio del referido derecho constitucional no puede entenderse como práctica infundada y arbitraria, limitada a la colección de un número determinado de firmas; sino más bien, como parte de las rendición de cuentas al que estamos obligados los representantes populares y en él como sabia evaluación del mandante a la gestión pública, respecto del cumplimiento de los planes de acción propuestos;

Que, la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas y muchos alcaldes han expresado su comprensible preocupación por el desate de solicitudes de revocatoria, que solo reflejan prácticas antidemocráticas, desestabilizadoras y de revancha; pretensiones que detienen la acción de los gobiernos locales y dificultan la prestación de servicios a la ciudadanía;

Que, en actitud responsable que debe respaldarse y aliviarse, han presentado una propuesta de enmienda legal a los Cuerpos antes citados, misma que debe ser analizada por los bloques y legisladores de las diversas bancadas, para que se la acoja como iniciativa y se tramite como proyecto de Ley;

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

Resuelve:

Primero: RATIFICAR el compromiso de la Función Legislativa de respetar; y, en lo que fuere de su competencia, hacer que se observe el mandato constitucional del artículo 105, que consagra el derecho ciudadano a revocar el mandato de las autoridades de elección popular.

Segundo: SALUDAR el propósito expresado por los municipalistas de emprender una lucha cívica permanente, hasta alcanzar la reforma normativa, que garantice el ejercicio legítimo de dicho derecho constitucional.

Tercero: RESPALDAR la actitud de los alcaldes ecuatorianos que en defensa de la auténtica democracia han demostrado su voluntad de defenderla, preservando así la gobernabilidad en sus respectivas jurisdicciones.

Cuarto: COMPROMETER el trabajo legislativo, serio y diligente, que permita analizar y acoger la propuesta, asumir y tramitar la iniciativa para la pertinente reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, aprobada por la Asamblea Nacional u otros cuerpos legales, con el fin de que manteniendo intactos el principio y el mandato constitucional, se norme el ejercicio responsable del derecho a la revocatoria del mandato y se establezcan los requisitos necesarios de admisibilidad, trámite y procedimiento; y,

Quinto: RENOVAR su compromiso con la institucionalidad y la Democracia Ecuatoriana, confesando la decisión de los legisladores de preservarla con decisión y altivez.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los trece días del mes de enero del dos mil once.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

N° 693

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 32 de la Constitución establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que el Estado que sustenten el buen vivir;

Que el artículo 361 de la Constitución dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, y será responsable de formular la política nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que el segundo inciso del artículo 362 de la Constitución ordena que los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios;

Que el numeral 3 del artículo 363 de la Constitución estatuye que el Estado será responsable de fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud;

Que el numeral 11 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, establece como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva;

Que el apartado d) del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Salud dispone que corresponde al Estado, garantizar el derecho a la salud de las personas, adoptando las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente;

Que luego de la expedición de la Constitución de la República, el 20 de octubre del 2008, el Gobierno Nacional ha cumplido progresivamente con la garantía del derecho al acceso a la salud y a los medicamentos, lo que ha tenido una gran aceptación por parte del pueblo ecuatoriano que ha concurrido a las unidades operativas del Ministerio de Salud para hacer realidad su ansiado derecho muchas veces conculcado por la indolencia del sistema anterior que privilegiaba el capital al ser humano, lo que ha provocado una saturación de los servicios;

Que las causas que motivaron la expedición del Decreto Ejecutivo No. 618 de 10 de enero del 2011, subsiste según el señor Ministro de Salud, quien mediante oficio 2942 de 28 de febrero del 2011 solicita la renovación de la declaratoria de excepción sanitaria en todas las unidades de salud del país;

Que a más de los hospitales citados en el Decreto Ejecutivo No. 618 de 10 de enero del 2011 es necesario intervenir en el Hospital de la ciudad de Puyo, Hospital Teófilo Dávila de Machala, y, Hospital Pablo Arturo Suárez de Quito; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 siguientes y de la Constitución de la República; y, 29 y, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

Decreta:

Artículo 1.- Renovar el estado de excepción sanitaria en todas las unidades operativas del Ministerio de Salud, en toda la República, especialmente, en los hospitales: Francisco Ycaza Bustamante y Abel Gilbert Pontón de Guayaquil, Verdi Cevallos Balda de Portoviejo, Delfina Torres de Concha de Esmeraldas, Alfredo Noboa Montenegro de Guaranda, José María Velasco Ibarra de Tena, de la ciudad del Puyo, Teófilo Dávila de Machala y Eugenio Espejo, Baca Ortiz y Pablo Arturo Suárez de Quito, con el fin de evitar un colapso en sus servicios y proceder a la implementación por parte del Ministerio de Salud Pública de las siguientes acciones emergentes: 1. Intervención en infraestructura y equipamiento. 2. Intervención administrativa y organizacional. 3. Intervención en los aspectos técnicos sanitarios. 4. Adquisición y dispensación de medicamentos e insumos médicos. 5. Procesos transversales de respaldo; ya que por el incremento de la demanda de servicios de salud la capacidad de respuesta del Ministerio de Salud tiene el riesgo de ser sobrepasada, lo que podría generar una grave conmoción interna.

Artículo 2.- Renovar la declaratoria de movilización nacional especialmente de todo el personal de las unidades operativas y planta central del Ministerio de Salud Pública, tales como: médicos, odontólogos, obstetras, psicólogos, químicos farmacéuticos, tecnólogos sanitarios, enfermeras, auxiliares de enfermería y personal directivo, administrativo y de apoyo.

Artículo 3.- El período de duración de esta renovación estado de excepción es el de treinta días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en toda la República.

Artículo 4.- El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender la emergencia.

Artículo 5.- Notifíquese esta renovación de declaratoria de excepción a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo 6.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros de Salud Pública y de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 11 de marzo del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 076

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que dentro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para alcanzar los objetivos del sector y prestar un servicio de calidad a la colectividad, es necesario impulsar la descentralización y desconcentración administrativa, prevista en la Constitución de la República y demás leyes;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competencia de los ministros de Estado entre otras, definir el despacho de los asuntos inherentes a sus ministerios, así como, también delegar atribuciones y deberes a un funcionario de jerarquía inferior;

Que el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

Que el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 7 del 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 8 de marzo del 2007, en su artículo 4 estableció que la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, pasará a ser una dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 144 del 26 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 37 de 9 de marzo del 2007, en su artículo 5 estableció que el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero y el Instituto Nacional de Pesca pasarán a ser entidades adscritas al Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 89 de 19 de abril del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 86 del 17 de mayo del 2007, se creó la Subsecretaría de Acuacultura como una dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la cual estará encargada de ejercer todas las atribuciones de regulación y control de las actividades relacionadas con la acuacultura, establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su reglamento y demás normativa conexa aplicable;

Que los artículos 11 y 12 de la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, en concordancia con los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera, establecen la conformación, funcionamiento y facultades del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero;

Que los artículos 5 y 6 de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Pesca y el reglamento orgánico, establecen la conformación, funcionamiento y facultades de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Pesca;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 640 de 2 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 370 de 25 de enero del 2011, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en su artículo 1, se creó el Viceministro de Acuacultura y Pesca;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 726 de 16 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 361, del 12 de enero del 2011, se establecieron las atribuciones y competencias que le corresponden al Viceministro de Acuacultura y Pesca, además de las dispuestas en la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su reglamento y en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 640 de 2 de diciembre del 2010;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 063 de 11 de febrero del 2011, el Ministro titular de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, doctor Ramón Espinel Martínez, encargó el despacho del mismo al sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, Viceministro de Desarrollo Rural; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República; artículos 17, 54 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Viceministro de Acuacultura y Pesca, en representación del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, al Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero y a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Pesca, en donde actuará presidiéndolo con voz y voto, conforme lo establecido en la Codificación a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, en el Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, Texto Unificado de Legislación Pesquera, Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Pesca, Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Pesca y más normativa conexa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Deróguese todas las disposiciones, normas y reglamentos que se opongan al presente acuerdo ministerial.

SEGUNDA.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese al Viceministerio de Acuacultura y Pesca.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 de febrero del 2011.

f.) Sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (E).

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General.- MAGAP.- Fecha: 1 de marzo del 2011.

N° 077

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 649 de 10 de febrero del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 391 de 23 de febrero del 2011, se transfiere a la Coordinación General de Innovación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca todas las competencias, atribuciones, funciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio y derechos que tiene actualmente el Instituto Nacional de Capacitación Campesina "INCCA";

Que, en el artículo segundo del decreto ejecutivo mencionado en el considerando anterior, crea la Coordinación General de Innovación para el ejercicio y ejecución de las atribuciones del Instituto Nacional de Capacitación Campesina "INCCA";

Que, es necesario establecer un período de transición que facilite la transferencia de las competencias, atribuciones, funciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio y derechos del Ex Instituto Nacional de Capacitación Campesina "INCCA" a favor de la Coordinación General de Innovación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, con el fin de que todos los procesos a su cargo se ejecuten con normalidad hasta que concluya la institucionalización de la referida Coordinación General;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 063 de 11 de febrero del año en curso, el Dr. Ramón Espinel titular de esta Cartera de Estado, encarga su Despacho al Viceministro de Desarrollo Rural, Miguel Carvajal Aguirre; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con los artículos 17 y 17-1 del Estatuto de Régimen Jurídico, Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar en forma transitoria la administración y ejecución de las operaciones, atribuciones, funciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio y derechos del ex Instituto Nacional de Capacitación Campesina, INCCA a los funcionarios que fueron responsables del mencionado ex instituto, hasta la conformación y operación de la Coordinación General de Innovación de esta Cartera de Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto Ejecutivo No. 649 de 10 de febrero del 2011.

Artículo 2.- Disponer a la Subsecretaría de Reforma Institucional de esta Cartera de Estado la coordinación y supervisión del inventario de documentos, bienes muebles e inmuebles, recursos administrativos, financieros, tecnológicos y talento humano del ex Instituto Nacional de Capacitación Campesina, INCCA, los cuales deberán ser entregados a la autoridad pertinente, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la normativa legal vigente.

Artículo 3.- De todos los procesos que se realicen en virtud del Decreto Ejecutivo No. 649 de 10 de febrero del 2011 y del presente acuerdo ministerial, se informará al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; Viceministro de Desarrollo Rural y Subsecretario de Reforma Institucional.

Artículo 4.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Reforma Institucional del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, 28 de febrero del 2011.

f.) Sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, encargado.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General.- MAGAP.- Fecha: 1 de marzo del 2011.

No. 088-11

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que, la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, según lo prescrito en el artículo 26 de la Constitución de la República, actualmente vigente;

Que, el artículo 28 de la citada Constitución, ordena: "Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente";

Que, el artículo 44 de la Carta Suprema establece: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas";

Que, el artículo 427 del mismo ordenamiento, dispone: "Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional";

Que, para cumplir con los principios de la universalidad, laicidad, gratuidad y obligatoriedad de la educación pública de todos los ecuatorianos, sin discriminación alguna hasta el tercer nivel inclusive, el Ministerio de Educación, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 0282 del 27 de agosto del 2008, ha creado a nivel nacional los centros educativos de educación básica, ampliando los servicios educativos de las escuelas, con octavo, noveno y décimo años de educación básica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0611-09 del 16 de diciembre del 2009, se puso en vigencia el Plan de Estudios para la Educación Básica Ecuatoriana, de conformidad con el artículo 1 del mencionado acuerdo;

Que, las autoridades de los planteles que cuentan con los tres últimos años de educación básica han solicitado se determine cuál es el cuadro de promoción que se aplica para octavo, noveno y décimo años de educación básica;

Que, el artículo 344 de la Constitución vigente dispone: "El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior"; "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema";

Que, la Dirección Nacional de Currículo, con memorando No. 038-DINCU-2011 de 18 de enero del 2011, presenta su informe técnico en el cual sugiere algunos cambios y enmiendas al proyecto de acuerdo objeto del presente instrumento entre los cuales recomienda se expliciten el cuadro de promoción de los centros educativos de educación básica;

Que, el Art. 310 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, se refiere a las normas que regulan la promoción de los alumnos de nivel medio y explicita el cuadro de promoción en dicho nivel;

Que, el informe de la Subsecretaría de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa imparte orientaciones claras al respecto; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 24 de la Ley Orgánica de Educación, 29 literal f) reformado del Reglamento General de Aplicación y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer que las autoridades de todos los centros educativos de educación básica del país, denominados así por el Art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 0282 de 27 de agosto del 2008 y de todos los planteles educativos que funcionan con octavo, noveno y décimo años de educación básica, a nivel nacional, apliquen para tales años el cuadro de promoción constante en el Art. 310 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación en el sentido más favorable a los estudiantes, en armonía con lo dispuesto en el Art. 427 de la Constitución vigente y el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 0611-09 de 16 de diciembre del 2009.

Art. 2.- Facultar a los rectores/as de colegios, directores/as de escuelas y/o centros educativos de educación básica que funcionan con octavo, noveno y décimo años de educación básica, para que suscriban y legalicen los certificados de matrícula, promoción, conducta, asistencia a clases y demás documentos estudiantiles, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Art. 3.- Encárguese del monitoreo, control y evaluación del presente acuerdo a la Subsecretaría de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa, y a la Dirección Nacional de Currículo, en el ámbito de su competencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que se opongan al presente instrumento legal.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia, a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.- En Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de marzo del 2011.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 9 de marzo del 2011.- f.) Jorge Placencia.

No. 1869

Alfredo Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el día lunes 28 de febrero del 2011, en la ciudad de Bogotá-Colombia, está prevista una reunión de trabajo con el Dr. Germán Vargas Lleras, Ministro del Interior y de Justicia de Colombia;

Que, la Disposición General Primera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior señala que, en caso de ausencia temporal del Ministro lo reemplazará el Viceministro de Gobernabilidad; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Mientras dure la ausencia del país del Ministro del Interior del día lunes 28 de febrero del 2011, délegase al doctor Gregorio Tello Mejía, Viceministro de Gobernabilidad, el ejercicio de las atribuciones y facultades inherentes al cargo de Ministro del Interior, determinados en la Constitución y leyes de la República.

Art. 2.- El presente acuerdo póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de febrero del 2011.

f.) Alfredo Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 9 de marzo del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

No. 1870

Dr. Gregorio Tello Mejía
MINISTRO DEL INTERIOR (ENC.)

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuibles en la Constitución y la ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227, prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante nota No. 2295/SAMCR/2011 de 3 de febrero del 2011, la Subsecretaría de Asuntos de Migración, Consulares y Refugio, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, pone en conocimiento de este Ministerio que mediante nota verbal No. 2234/SAMCR/2011, se ha procedido a informar a la Embajada del Perú en el Ecuador, la puesta en vigencia del Estatuto Migratorio Ecuatoriano - Peruano;

Que, el Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano-Peruano, es un instrumento que tiene por objeto facilitar la regularización migratorio y permanencia de los flujos migratorios entre ambos países, para lo cual es necesario establecer mecanismos de cooperación interinstitucional que procuren atender las necesidades de las personas de esa nacionalidad que se encuentren en el Ecuador o soliciten el ingreso al país, mediante la dotación de servicios óptimos, eficientes y eficaces;

Que, de conformidad con el texto del estatuto, todo aquello que no se encuentra regulado expresamente por ese convenio, se sujetará a lo dispuesto en las respectivas legislaciones nacionales y los instrumentos internacionales vigentes, estableciendo además, que la interpretación acerca del alcance del estatuto será facultad de las respectivas cancillerías;

Que, el artículo 5 de la Ley de Extranjería faculta al Ministerio del Interior por conducto de la Dirección General de Extranjería, la aplicación y ejecución de las normas y procedimientos relativos o extranjería, especialmente al otorgamiento de visas de inmigrantes dentro y fuera del país;

Que, dentro de las atribuciones y responsabilidades que tiene el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, a más de las que, en esta ocasión, le confiere el Estatuto Permanente Ecuatoriano Peruano, se encuentran las de cooperar en la ejecución de la política de inmigración, realizar actuaciones relacionadas con la inmigración, ingreso de extranjeros y el otorgamiento de visas;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, documentos en los que se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Y que así mismo, podrán, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 154 de la Constitución de la República y el Acuerdo Ministerial No. 1869 de 28 de febrero del 2011,

Acuerda:

PRIMERO.- Delegar al Subsecretario de Asuntos de Migración Consulares y Refugio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, la facultad para que a través de la Dirección de Migración y Extranjería y las coordinaciones y oficinas regionales de

esa Cartera de Estado, otorgue la Visa 9VII de inmigrante o los ciudadanos peruanos que se acojan a dicha categoría en virtud de lo aplicación del Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano - Peruano.

SEGUNDO.- La visa contemplada en el artículo 9, Numeral VII de la Ley de Extranjería, por tratarse de una categoría a implementarse, en el presente caso, para la aplicación de un convenio, deberá otorgarse observando los regulaciones establecidas en el Estatuto Migratorio Ecuatoriano - Peruano para la migración que requiere visa, los procedimientos para su ejecución que se establezcan en la Cartilla Binacional, y demás normas o reglamentos que se expidan para su aplicación.

TERCERO.- Para el fin propuesto, se contará con la infraestructura física y técnica de que disponen actualmente las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, principalmente en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay y demás oficinas regionales que para el cumplimiento de esta delegación, considere necesario implementar.

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de febrero del 2011.

f.) Dr. Gregorio Tello Mejía, Ministro del Interior (Enc).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 9 de marzo del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

No. 1871

Alfredo Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, del 2 al 9 de marzo del 2011, debo ausentarme del país en comisión de servicio a Madrid-España, con el fin de suscribir el "Convenio marco de colaboración entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Madrid" y concretar un proceso de cooperación técnica con la Guardia Civil Española y el Cuerpo Nacional de Policía, en los ámbitos de prevención y respuesta frente al delito y a la violencia social;

Que, la Disposición General Primera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior señala que, en caso de ausencia temporal del Ministro lo reemplazará el Viceministro de Gobernabilidad; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Mientras dure la ausencia del país del Ministro del Interior del día martes 2 al 9 de marzo del 2011, se encarga al doctor Gregorio Tello Mejía, Viceministro de Gobernabilidad, el ejercicio de las atribuciones y facultades inherentes al cargo de Ministro del Interior, determinados en la Constitución y leyes de la República.

Art. 2.- El presente acuerdo póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de marzo del 2011.

f.) Alfredo Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 9 de marzo del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

No. 00000163

**EL SEÑOR MINISTRO DE
SALUD PÚBLICA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador ordena: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en las leyes, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, manda que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos y resoluciones que sean necesarios para delegar sus funciones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00000297 de 16 de julio del 2010, se conformó la Comisión Técnica que se encargará de llevar adelante todos los procesos precontractuales para la contratación de trabajos de

consultoría, permitidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y se designó a la Dra. Elva Romero como delegada de la máxima autoridad, como profesional afín con el objeto de la contratación y al Ing. Jorge Trujillo Salazar como miembro que conforma la comisión;

Que, por cambio de funciones y renuncia, respectivamente, de los funcionarios antes señalados, se hace necesario designar su reemplazo para que la Comisión Técnica continúe con la gestión encomendada; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Reformar los artículos 3 y 4 del Acuerdo Ministerial No. 00000297 de 16 de julio del 2010, los mismos que dirán:

Art. 3.- Designar al Director de Control y Mejoramiento en Gestión de los Servicios de Salud, como delegado de la máxima autoridad, como profesional afín con el objeto de la contratación.

Art. 4.- También conformará la comisión el titular del área requirente o su delegado.

De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría General de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de marzo del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 3 de marzo del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00000175

**EL SEÑOR MINISTRO DE
SALUD PÚBLICA**

Considerando:

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República ordena que el Estado garantizará el derecho a la salud mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a acciones, programas y servicios de promoción y atención integral de salud bajo principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética;

Que, el Art. 46, numeral 1 del mismo cuerpo legal manda al Estado a adoptar medidas para garantizar la salud y nutrición de niños y niñas menores de seis años, en un marco de protección integral de sus derechos;

Que, el Art. 363 de la Ley *Ibidem* ordena que el Estado será responsable de formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentará prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario;

Que, la Política 3.4 del Objetivo 3 del Plan Nacional para el Buen Vivir, establece: "Brindar atención integral a las mujeres y a los grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural"; y, el lineamiento contenido en el literal i) que dispone: "Optimizar y equipar los servicios de atención materno-infantil y acompañar a las madres durante el embarazo, con calidad y calidez, promoviendo una adecuada nutrición, cuidado, preparación e impulso a la maternidad y paternidad responsable";

Que, el Art. 6, numeral 3 de la Ley Orgánica de Salud dispone que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, diseñar e implementar programas de atención integral y de calidad a las personas durante todas las etapas de la vida y de acuerdo con sus condiciones particulares;

Que, el problema nutricional que afecta a la población ecuatoriana y en particular a las poblaciones de las parroquias más necesitadas, se caracteriza por: 1. El bajo peso al nacer, producto de la desnutrición en útero, que a su vez, es consecuencia de la desnutrición materna. 2. Por el retardo en el crecimiento lineal (baja talla para la edad) que afecta particularmente a los niños menores de 24 meses de edad. 3. La deficiencia de micronutrientes, en particular la deficiencia de hierro, zinc y vitamina A, que afecta principalmente a la población de niños menores de cinco años y a las mujeres en edad fértil. 4. Por el sobrepeso y la obesidad que afecta a toda la población en el curso del ciclo de la vida;

Que, la información científica que se dispone al momento determina que el desarrollo inadecuado del embarazo, conduce a que el recién nacido nazca con bajo peso y con anemia y que durante el primer año, de no recibir la atención adecuada y alimentarse con la leche materna, sufrirá de desnutrición con consecuencias previsibles a lo largo del curso de su vida;

Que, de acuerdo a la última encuesta de condiciones de vida, realizada por el INEC en el año 2006, el 26% de los niños menores de cinco años sufrían de desnutrición crónica y se concentran en los estratos más pobres del país;

Que, el Subproceso de Modelo de Atención Integral- Nutrición, solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Crear el Proyecto Desnutrición Cero cuyo principal objetivo es eliminar la desnutrición de los recién nacidos hasta el año de vida, desde el 2011 hasta el 2013 en las 303 parroquias consideradas como prioritarias.

Art. 2.- El Proyecto Desnutrición Cero, contará con dos componentes:

1. COMPONENTE TÉCNICO DE ATENCIÓN.-

Consiste en mejorar la nutrición materna de las embarazadas adultas y adolescentes; eliminar de manera progresiva la desnutrición en los niños menores de un año, especialmente la desnutrición crónica; eliminar de manera progresiva las deficiencias nutricionales, especialmente la anemia por falta de hierro; prevenir y controlar el sobrepeso y la obesidad. Para la implementación de este componente se han desarrollado las áreas de: nutrición materna, nutrición infantil, deficiencia de micronutrientes, sobrepeso y obesidad, y educación, con dos ejes transversales que son: control y vigilancia epidemiológica y, capacitación y educación permanente.

2. COMPONENTE DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS.-

Consiste en una intervención orientada a entregar incentivos monetarios condicionados a la asistencia a las unidades operativas del MSP, de las mujeres embarazadas y niños menores de un año. Para las madres embarazadas se contempla cinco controles prenatales y cada control será objeto de un incentivo. El parto institucional será también objeto de otro incentivo. El niño durante su primer año de vida recibirá seis incentivos en asociación a cada control. Adicionalmente, está considerado el pago de dos incentivos que serán entregados en forma semestral, uno a los seis meses y otro, al cumplir los 12 meses como estímulo al crecimiento óptimo del niño.

Este segundo componente será promovido para su aprobación por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

Art. 3.- Por considerar que los fines que persigue tanto la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia (UELMGAI) como el Proyecto Desnutrición Cero a cargo del Subproceso del Modelo de Atención Integral – Nutrición son similares, se dispone que la Dirección de Gestión Financiera realice la transferencia de los fondos asignados al Proyecto Desnutrición Cero que comprende las siguientes fuentes de financiamiento: SIAN (Sistema Integrado de Alimentación y Nutrición), PIM (Programa Integrado de Micronutrientes) y Desnutrición Cero a la UELMGAI, para que sea esta unidad la que viabilice los recursos que demande este proyecto.

Art. 4.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Control y Mejoramiento en Gestión de los Servicios de Salud y al Subproceso de Modelo de Atención Integral - Nutrición.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 4 de marzo del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 9 de marzo del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 001-2011

Ing. Rodrigo Pumagualli Llerena
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS, SUBSECRETARÍA REGIONAL 3

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el R. O. 311 de 8 de abril del 2008, se reforman algunas disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo 3054;

Que, mediante oficio s/n del 26 de enero del 2011, ingresado a esta Subsecretaría del MTOP, suscrito por la señora María Lurdes Tenelema Curillo, Secretaria Ejecutiva Provisional de la Asociación "Unión de Trabajadores Ñukanchik Kawsay", con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, solicita al señor Subsecretario Regional 3, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la aprobación y concesión de la persona jurídica;

Que, una vez cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Conservación Vial "Unión de Trabajadores Ñukanchik Kawsay", con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la ASOCIACIÓN, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo a la Subsecretaría Regional 3 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, esta Subsecretaría Regional 3 del MTOP, se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentren bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido realizar actividades crediticias, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, a los ocho días del mes de febrero de dos mil once.

f.) Ing. Rodrigo Pumagualli Llerena, Subsecretaría Regional 3.

No. 007/2011

EL CONSEJO NACIONAL DE
AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 022/2008, de 16 de junio del 2008, modificado con Acuerdo No. 040/2009 de 9 de julio del 2009 el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la Compañía TRANS AMERICAN AIRLINES S. A. TACA-PERÚ, el permiso de operación para que la prestación de los servicios de transporte aéreo público,

internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro de la subregión Andina en los términos constantes en dichos instrumentos;

Que, mediante Resolución No. 109/2010 de 17 de enero del 2011, el Consejo Nacional de Aviación Civil, aprobó el contrato de fletamento suscrito entre las compañías AEROGAL S. A. y TACA PERÚ el 15 de octubre del 2010, para las aeronaves AIRBUS A320, matrículas HC-CJM, HC-CJW; y, HC-CJV, con las respectivas condiciones;

Que, la Compañía TRANS AMERICAN AIRLINES S. A. TACA-PERÚ, presentó una solicitud, encaminada a modificar su permiso de operación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro de la Subregión Andina para incorporar dentro del equipo de vuelo autorizado a la aeronave A-320 de la Compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S. A. AEROGAL, bajo la modalidad de fletamento, de acuerdo a los términos del contrato suscrito entre las dos empresas;

Que, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución No. 099/2010 de 3 de diciembre del 2010, aceptó a trámite la solicitud presentada por la Compañía TRANS AMERICAN AIRLINES S. A. TACA-PERÚ y dispuso la emisión de informes reglamentarios y la publicación por la prensa de un extracto de la solicitud;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, verificó la publicación del extracto realizada por la compañía, del día 9 de diciembre del 2010, en el periódico "La Hora";

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios legal, económico y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-S-O-092-2010 de 28 de diciembre del 2010, que fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil en sesión inaugural de 5 de enero del 2011; luego del análisis pertinente el organismo resolvió aprobar el informe y aceptar la solicitud de la Compañía TRANS AMERICAN AIRLINES S. A. TACA-PERÚ, con las siguientes consideraciones:

- La autoridad peruana en forma concreta autorizó la operación en la modalidad de fletamento a la aeronave A-320 de matrícula HC-CJM, fijando como plazo de duración hasta el 28 de febrero del 2011; la operación con aeronaves fletadas a AEROGAL no genera derechos para la compañía fletante; debe necesariamente precisarse quién va a ser el explotador; debe dejarse establecido que la responsabilidad ante el usuario es solidaria e indivisible para ambas partes; en la operación de TACA PERÚ con aeronaves fletadas a AEROGAL, no procede la aplicación del artículo 6 del Reglamento Sustitutivo para la Regulación de los Precios de los Derivados de los Hidrocarburos, reformado con el Decreto Ejecutivo 663 y Decreto Ejecutivo 1405 de 4 de octubre del 2007 y 24 de octubre del 2008, respectivamente;

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante decretos ejecutivos Nos. 703 y 704 de 31 de octubre del 2007, modificó el Art. 5 del Decreto Ejecutivo No. 008 de 15 de enero del 2007 y nombró como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil al Subsecretario de Aeropuertos y Transporte Aéreo (actualmente Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil);

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC;

Que, la solicitud de la Compañía TRANS AMERICAN AIRLINES S. A. TACA-PERÚ, fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil; y,

En uso de la atribución establecida en el Art. 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; en los decretos Nos. 703 y 704 de 31 de enero del 2007 y en el Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- Sustituir la cláusula tercera del artículo 1 del Acuerdo No. 022/2008 de 16 de junio del 2008, modificado con Acuerdo No. 040/2009 de 9 de julio del 2009, por la siguiente:

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en los siguientes tipos de aeronaves:

AIRBUS A-319, AIRBUS A-320, AIRBUS A-321 y BOEING 737-200 de su propiedad; así como aeronaves AIRBUS A-319, AIRBUS A-320, AIRBUS A-321 bajo la modalidad de intercambio, según conste en las especificaciones operacionales emitidas por la autoridad aeronáutica del Perú; y, AIRBUS A-320 fletadas a la Compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS AEROGAL S.A., conforme la autorización otorgada por la propia autoridad peruana.

La operación efectiva de una de las aeronaves consideradas en el contrato de fletamento entre TACA PERÚ y AEROGAL S. A., estará sujeta a la entrega y control de la Dirección General de Aviación Civil, de las correspondientes autorizaciones de la autoridad aeronáutica peruana, tomando en cuenta que con respecto a la aeronave AIRBUS A320, matrícula HC-CJM, de la Compañía AEROGAL S. A., la autorización peruana estará en vigencia únicamente hasta el 28 de febrero del 2011.

De no cumplirse con este procedimiento a la fecha de vencimiento de la autorización anotada, la Compañía TACA PERÚ S. A., quedará imposibilitada de utilizar las aeronaves materia del contrato de fletamento con AEROGAL S. A.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” TACA PERÚ S. A., será la explotadora del servicio, por tanto, la operación con aeronaves fletadas a AEROGAL no genera derechos para la compañía fletante.

La responsabilidad ante el usuario es solidaria e indivisible para ambas partes, sin perjuicio de lo establecido en el contrato de fletamento aprobado mediante Resolución 109/2010, de 17 de enero del 2011.

ARTÍCULO 3.- En la operación de TACA PERÚ con aeronaves fletadas a AEROGAL, no procede la aplicación del artículo 6 del Reglamento Sustitutivo para la Regulación de los Precios de los Derivados de los Hidrocarburos modificado con Decreto Ejecutivo 663 y Decreto Ejecutivo 1405, ya que el subsidio de combustible beneficia exclusivamente a las empresas nacionales legalmente constituidas bajo las leyes ecuatorianas que cuentan con una concesión de operación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil y que están haciendo uso de sus derechos ya sea en forma directa e independiente o a través de un código compartido.

ARTÍCULO 4.- “La aerolínea” deberá iniciar los procedimientos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil en un plazo no mayor a treinta días, contados desde la fecha de notificación del presente acuerdo.

ARTÍCULO 5.- Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 022/2008, de 16 de junio del 2008, modificado con Acuerdo No. 040/2009, de 9 de julio del 2009, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 6.- Del cumplimiento del presente acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, 19 de enero del 2011.

f.) Cap. Guillermo Bernal Serpa, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, Consejo Nacional de Aviación Civil.

Quito, 19 de enero del 2011.- NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 007/2011 a la Compañía TRANS AMERICAN AIRLINES S. A. TACA-PERÚ, por boleta depositada en el casillero judicial No. 2380 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- Certifico.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.

N° SNGR-008-2011

Dra. M. Pilar Cornejo R. De Grunauer
SECRETARÍA NACIONAL DE
GESTIÓN DE RIEGOS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1046-A de fecha 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial N° 345 de 26 de mayo del 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 42 de 10 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 52 de 18 de septiembre del 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la doctora María del Pilar Cornejo Rodríguez de Grunauer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 103 de 20 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 58 de 30 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo N° 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios;

Que, el tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, 1 de marzo del 2010 se delegó el Lcdo. Emilio Ochoa Moreno la coordinación y ejecución de actividades correspondientes al Área de Construcción Social de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el Lcdo. Emilio Ochoa Moreno, ha cumplido a cabalidad con todas las acciones que se le han derivado en razón de la delegación antes señalada de coordinación y ejecución de las actividades que correspondan al Área de Construcción Social de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; y,

Con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar y ratificar en forma expresa todas las gestiones instrumentales o personales que el licenciado José Emilio Ochoa Moreno ha realizado como delegado en el Área de Construcción Social de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, desde el 1 de marzo del 2010 hasta la presente fecha.

Artículo Segundo.- Para los fines legales correspondientes, envíese copias certificadas del presente acuerdo al Secretario General de la Administración Pública y al Registro Oficial.

El presente acuerdo tiene vigencia independiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en Quito, D. M., a los dos días del mes de marzo de dos mil once.

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS SECRETARÍA NACIONAL.

f.) Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS.- 10 de marzo del 2011.- f.) Ilegible, Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original.

N° SNGR-009-2011

**Dra. M. Pilar Cornejo R. De Grunauer
SECRETARÍA NACIONAL DE
GESTIÓN DE RIEGOS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1046-A de fecha 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial N° 345 de 26 de mayo del 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 42 de 10 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 52 de 18 de septiembre del 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la doctora María del Pilar Cornejo Rodríguez de Grunauer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 103 de 20 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 58 de 30 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo N° 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el segundo inciso del Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios;

Que, el tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los ministros de estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, 1 de julio del 2010 se delegó al Ing. Jorge Washington Espinoza Amaguaña la coordinación y ejecución de actividades correspondientes como Líder de la Unidad Provincial de Gestión de Riesgos Guayas de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el Ing. Jorge Washington Espinoza Amaguaña, ha cumplido a cabalidad con todas las acciones que se le han derivado en razón de la delegación antes señalada de coordinación y ejecución de las actividades que correspondan como Líder de la Unidad Provincial de Gestión de Riesgos Guayas de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; y,

Con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar y ratificar en forma expresa todas las gestiones instrumentales o personales que el Ing. Jorge Washington Espinoza Amaguaña ha realizado en calidad de delegado como Líder de la Unidad Provincial de gestión de Riesgos Guayas de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, desde el 1 de julio del 2010 hasta la presente fecha.

Artículo Segundo.- Para los fines legales correspondientes, envíese copias certificadas del presente acuerdo al Secretario General de la Administración Pública y al Registro Oficial.

El presente acuerdo tiene vigencia independiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en Quito, D. M., a los dos días del mes de marzo de dos mil once.

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS SECRETARÍA NACIONAL.

f.) Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS.- 10 de marzo del 2011.- f.) Ilegible, Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original.

N° 579

Marcela Aguiñaga Vallejo
LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 020-2002 de 20 de enero del 2002, la Comercializadora Petrolgrupsa remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, los términos de referencia para la elaboración del diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Beltrán, ubicada en la parroquia Santa Isabel, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. DINAPA-EEA-094-2002 02 0901 de 4 de febrero del 2002, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, observa los términos de referencia para la elaboración del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Beltrán, ubicada en la parroquia Santa Isabel, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. GER.GEN 083-2002 de 29 de abril del 2002, la Comercializadora Petrolgrupsa remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, las respuestas a las observaciones emitidas a los términos de referencia para la elaboración del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Beltrán, ubicada en la parroquia Santa Isabel, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. DINAPA-EEA-504 02 4661 de 28 de mayo del 2002, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas solicita nuevas observaciones a los términos de referencia para la elaboración del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Beltrán, ubicada en la parroquia Santa Isabel, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. 133/06/002 de 13 de junio del 2002 la Comercializadora Masgas S. A. remitió a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, las respuestas a las observaciones de los

términos de referencia para la elaboración del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Beltrán, ubicada en la parroquia Santa Isabel, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. DINAPA-EEA-649 02 5908 del 5 de julio del 2002 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba los términos de referencia para la elaboración del diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Beltrán, ubicada en la parroquia Santa Isabel, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. 110/03/03 del 21 de marzo del 2003 la Comercializadora Masgas S. A. remitió a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Beltrán, ubicada en la parroquia Santa Isabel, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. DINAPA-EEA-0304730 de 24 de abril del 2003 la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, observa el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Beltrán, ubicada en la parroquia Santa Isabel, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay;

Que, mediante comunicación s/n de 13 de mayo del 2003, la Comercializadora de Combustibles del Ecuador S. A. remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas las respuestas a las observaciones al Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Beltrán, ubicada en la parroquia Santa Isabel, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. DINAPA-EEA-0307099 de 5 de junio del 2003 la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas del Ministerio de Energía y Minas, emite nuevas observaciones al Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Beltrán, ubicada en la parroquia Santa Isabel, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay;

Que, mediante comunicación s/n de 6 de julio del 2004, la Comercializadora de Combustibles del Ecuador S. A. remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas las respuestas a las observaciones al Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Beltrán, ubicada en la parroquia Santa Isabel, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. SPA-DINAPA-EEA-0411106 de 23 de agosto del 2004 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Beltrán, ubicada en la vía Girón-Pasaje, parroquia Santa Isabel, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. CCECUA.OFC.0269-2007 de 22 de junio del 2007, la Comercializadora de Combustibles del Ecuador S. A. remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos los términos de referencia para la elaboración de la auditoría ambiental de cumplimiento de la estación de servicio Beltrán, ubicada en la vía Girón-Pasaje, parroquia Santa Isabel, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. 466-DINAPAH-CSA-0704509 de 18 de octubre del 2007 la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, observa los términos de referencia para la realización de la auditoría ambiental de cumplimiento de la estación de servicio Beltrán, ubicada en la vía Girón-Pasaje, parroquia Santa Isabel, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. CCECUA OFC. 00422-2007 del 1 de noviembre del 2007, la Comercializadora de Combustibles del Ecuador S. A. remite las respuestas a las observaciones a los términos de referencia para la realización de la auditoría ambiental de cumplimiento de la estación de servicio Beltrán, ubicada en la vía Girón-Pasaje, parroquia Santa Isabel, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. 766-DINAPA-CSA- 0706856 de 30 de noviembre del 2007 la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los términos de referencia para la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la estación de servicio Beltrán, ubicada en la vía Girón-Pasaje, parroquia Santa Isabel, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. CCECUA.OFC.0021-2009 de 19 de enero del 2009, la Comercializadora de Combustibles del Ecuador S. A. remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la estación de servicio Beltrán, ubicada en la vía Girón-Pasaje, parroquia Santa Isabel, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 el 1 de abril del 2009, se transfieren al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarbúrfera, DINAPAH;

Que, mediante comunicación s/n de 5 de mayo del 2009 el representante legal de la Estación de Servicio Beltrán, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto Estación de Servicio Beltrán, ubicada en la vía Girón-Pasaje, parroquia Santa Isabel, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. 0487-2009-DNPCA-MAE de 30 de mayo del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al Proyecto de Estación de Servicio Beltrán, ubicada en la vía Girón-Pasaje, parroquia Santa Isabel, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	687746	9636918

Que, en conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, en las instalaciones del Salón de Actos El Ramal, a las 15h00 del día 2 de junio del 2010, se llevó a cabo la presentación pública de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Estación de Servicio Beltrán, ubicada en la vía Girón-Pasaje, parroquia Santa Isabel, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay y afiliada a la Comercializadora Masgas S.A.;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-1923 de 13 de agosto del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental observa el informe de auditoría ambiental de cumplimiento de la estación de servicio Beltrán, ubicada en la vía Girón-Pasaje, parroquia Santa Isabel, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. CCECUA.OFC.0126-2009 de 23 de septiembre del 2009, la Comercializadora de Combustibles del Ecuador S. A. remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental las respuestas a las observaciones realizadas al informe auditoría ambiental de cumplimiento de la estación de servicio Beltrán, ubicada en la vía Girón-Pasaje, parroquia Santa Isabel, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3767 de 18 de noviembre del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente acepta el informe de auditoría ambiental de cumplimiento de la estación de servicio Beltrán, ubicada en la vía Girón-Pasaje, parroquia Santa Isabel, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, sobre la base del informe técnico No. 1133-AA-DNPCA-SCA-MA de 15 de octubre del 2009 remitido mediante memorando No. MAE-DNCA-2009-1093 de 10 de noviembre del 2009;

Que, mediante oficio No. 629/10/010 de 4 de octubre del 2010, la Comercializadora Masgas S. A., presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la documentación habilitante para el otorgamiento de la licencia ambiental de la Estación de Servicio Beltrán, ubicada en la vía Girón-Pasaje, parroquia Santa Isabel, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, y se adjunta los siguientes documentos:

1. Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, Póliza No. 0045031 la cual está vigente desde el 1 de abril del 2010 hasta el 1 de abril del 2011, por una suma asegurada de USD 2.393,00 a nombre del Ministerio del Ambiente.
2. Copia de la papeleta de depósito No. 0207745, por un valor de USD 500,00 correspondiente al 1 x 1.000 del costo de operación del último año.
3. Copia de la papeleta de depósito No. 0207739, por un valor de USD 230,00 correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
4. Copia de las papeletas de depósitos No. 0211687 y No. 0211688, por un valor de USD 200,00 correspondiente al pago por la aprobación del EIA y PMA, equivalente al 10% del costo total del EIA;

Que, mediante informe técnico No. 1927-DNCA-SCA-MAE-2010 de 16 de diciembre del 2010, se comprueba que la auditoría ambiental de cumplimiento de la Estación de Servicio Beltrán, ubicada en la vía Girón-Pasaje, parroquia Santa Isabel, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay y aceptada con oficio No. MAE-SCA-2009-3767 de 18 de noviembre del 2009, cuenta con la actualización del Plan de Manejo Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Beltrán, ubicada en la vía Girón-Pasaje, parroquia Santa Isabel, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, emitida por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas mediante oficio No. SPA-DINAPA-EEA-0411106 de 23 de agosto del 2004;

Art. 2.- Aprobar el informe de auditoría ambiental de cumplimiento de la estación de servicio Beltrán, ubicada en la vía Girón-Pasaje, parroquia Santa Isabel, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay y afiliada a la Comercializadora Masgas S. A., sobre la base del informe técnico No. 1133-AA-DNPCA-SCA-MA de 15 de octubre del 2009 remitido mediante memorando No. MAE-DNCA-2009-1093 de 10 de noviembre del 2009, emitido por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3767 de 18 de noviembre del 2009;

Art. 3.- Otorgar la licencia ambiental a la estación de servicio Beltrán, ubicada en la vía Girón-Pasaje, parroquia Santa Isabel, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay y afiliada a la Comercializadora Masgas S. A.;

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental con su respectiva actualización, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Gasolinera Beltrán e Hijos Cía. Ltda. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 23 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 579

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO BELTRÁN, UBICADA EN LA VÍA GIRÓN-PASAJE, PARROQUIA SANTA ISABEL, CANTÓN SANTA ISABEL, PROVINCIA DEL AZUAY

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Estación de Servicio Beltrán e Hijos Cía. Ltda., en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental aprobado y la auditoría ambiental de cumplimiento aprobada, proceda a la operación del proyecto Estación de Servicio Beltrán e Hijos Cía. Ltda.

En virtud de lo expuesto, la Estación de Servicio Beltrán e Hijos Cía. Ltda. a través de la Comercializadora Masgas S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental y la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 23 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. MRL-2011-000049

**MINISTERIO DE RELACIONES
LABORALES**

**EL VICEMINISTRO DEL SERVICIO
PÚBLICO**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2010-00197-A, de 11 de octubre del 2010 el Ministro de Relaciones Laborales delega al Viceministro del Servicio Público para que a su nombre y en su representación suscriba las resoluciones en materia de clasificación y ubicación de puestos;

Que, el Art. 51 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece entre las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos conforme lo determinado en esta ley;

Que, el segundo inciso del Art. 100 de la referida ley determina que las y los servidores públicos que cumplan con las características y requisitos para ser considerados del nivel jerárquico superior serán incorporados en los grados de valoración que les corresponda, previo estudio y el dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas;

Que, la disposición general séptima de la citada ley establece que ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el Art. 3 de esta ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 11 de febrero del 2010, se sustituye la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el nivel jerárquico superior expedida mediante Resolución SENRES No. 2009-000065, publicada en Registro Oficial No. 568 de 13 de abril del 2010, de acuerdo al detalle inserto en dicha resolución;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SP-DRPP-2011-0421 de 17 de febrero del 2011 de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Resuelve:

Art. 1.- Emitir dictamen favorable para la incorporación de un puesto en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, conforme al siguiente detalle:

PUESTO	GRADO	RMU
Presidente del Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos.	6	4752

Art. 2.- De conformidad con el oficio No. MF-SP-DRPP-2011-0421, de 17 de febrero del 2011, del Ministerio de Finanzas, mediante el cual emite dictamen presupuestario favorable para la incorporación del citado puesto, la presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de febrero del 2011.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de febrero del 2011.

f.) Roberto Celi Timpe, M. B. A., Viceministro del Servicio Público (S).

No. DE-11-011

**Dr. Francisco Vergara O.
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DEL
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan

causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, y contar con la Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los estudios de impacto ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil, Unidad Eléctrica de Guayaquil, interesada en obtener la Licencia Ambiental para la construcción y operación de las líneas de Subtransmisión Caraguay #1, #2 y #3 a 69 kV y 150, 340 y 167 metros respectivamente, que partiendo del Patio de Maniobras de la Subestación Caraguay de CELEC EP Transelectric, la #1 y #3 interconectarán con la Línea de Subtransmisión Molinera y la #2 con la Línea de Subtransmisión Pradera, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo;

Que, el proyecto de las Líneas de Subtransmisión Caraguay #1, #2 y #3 a 69 kV y 150, 340 y 167 metros respectivamente, no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, SNAP, según consta en oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-0746 de 7 de septiembre del 2009 y certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD de las Líneas de Subtransmisión Caraguay #1, #2 y #3 a 69 kV y 150, 340 y

167 metros respectivamente, presentado por el interesado; mediante oficio No. DE-10-1349 de 9 de septiembre del 2010, APRUEBA dicho EIAD;

Que, en cumplimiento de la disposición del Ministerio del Ambiente, a través del oficio No. MAE-SCA-2010-1221 de 22 de marzo del 2010, CONELEC solicitó al promotor del proyecto, el certificado de registro de la inscripción de la aprobación del EIAD, el mismo que consta adjunto al oficio del MAE No. MAE-SCA-2010-4510 de 11 de noviembre del 2010;

Que, mediante oficio No. GGE-GAM-01-0136 de 9 de febrero del 2011, el interesado ha solicitado al CONELEC la Licencia Ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes, a más del comprobante de depósito realizado en la Cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con las Líneas de Subtransmisión Caraguay #1, #2 y #3 a 69 kV y 150, 340 y 167 metros respectivamente, previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero del 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando No. UA-2011-099 de 21 de febrero del 2011, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la Licencia Ambiental del Proyecto Líneas de Subtransmisión Caraguay #1, #2 y #3 a 69 kV y 150, 340 y 167 metros respectivamente; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 6 de julio del 2005,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 006/11, para la construcción y operación del Proyecto Líneas de Subtransmisión Caraguay #1, #2 y #3 a 69 kV y 150, 340 y 167 metros respectivamente, que partiendo del Patio de Maniobras de la Subestación Caraguay de CELEC EP Transelectric, la #1 y #3 interconectarán con la Línea de Subtransmisión Molinera y la #2 con la Línea de Subtransmisión Pradera, a ubicarse en la parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, solicitada por la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil, Unidad Eléctrica de Guayaquil.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 23 de febrero del 2011.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

LICENCIA AMBIENTAL No. 006/11

**CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD,
CONELEC**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO
LÍNEAS DE SUBTRANSMISIÓN CARAGUAY #1, #2
Y #3 A 69 kV Y 150, 340 Y 167 METROS
RESPECTIVAMENTE, DE LA UNIDAD DE
GENERACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE GUAYAQUIL, UNIDAD ELÉCTRICA DE
GUAYAQUIL**

El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, otorgada mediante resolución del Ministerio del Ambiente No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005 y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, para precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para la construcción y operación del Proyecto Líneas de Subtransmisión Caraguay #1, #2 y #3 a 69 kV y 150, 340 y 167 metros respectivamente, que desarrollará la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil, Unidad Eléctrica de Guayaquil, representada legalmente por su Gerente General Ing. Oscar Armijos González-Rubio, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, APROBADO.

En virtud de lo expuesto, la Unidad Eléctrica de Guayaquil, se obliga a:

- 1.- Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- 2.- Utilizar en las actividades inherentes a la construcción y operación del Proyecto Líneas de Subtransmisión Caraguay #1, #2 y #3 a 69 kV y 150, 340 y 167 metros respectivamente, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC al respecto.
- 3.- Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, artículos 26 a 29 y la auditoría ambiental de cierre a la finalización de la construcción del Proyecto Líneas de Subtransmisión Caraguay #1, #2 y #3 a 69 kV y 150, 340 y 167 metros respectivamente.
- 4.- Apoyar al Equipo Técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
- 5.- Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
- 6.- Presentar la información y documentación que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente.

7.- Promover reuniones con la comunidad, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto Líneas de Subtransmisión Caraguay #1, #2 y #3 a 69 kV y 150, 340 y 167 metros respectivamente, durante la construcción y operación del mismo.

La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de la construcción y operación del Proyecto Líneas de Subtransmisión Caraguay #1, #2 y #3 a 69 kV y 150, 340 y 167 metros respectivamente, que partiendo del Patio de Maniobras de la Subestación Caraguay de CELEC EP Transelectric, la #1 y #3 interconectarán con la Línea de Subtransmisión Molinera y la #2 con la Línea de Subtransmisión Pradera, a ubicarse en la parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia.

Quito, 23 de febrero del 2011.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. DE-11-013

**Dr. Francisco Vergara O.
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DEL
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, y contar con la Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los Estudios de Impacto Ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación

responsable, AAAR, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil, Unidad Eléctrica de Guayaquil, interesada en obtener la Licencia Ambiental para la operación de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 2.45 km que interconecta las Líneas de Subtransmisión Vergeles y Orellana, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost;

Que, la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 2.45 km que Interconecta las Líneas de Subtransmisión Vergeles y Orellana, no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, SNAP, según consta en oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-0745 de 7 de septiembre del 2009 y certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, EIAD Expost, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 2.45 km que Interconecta las Líneas de Subtransmisión Vergeles y Orellana, presentado por el interesado; mediante oficio No. DE-10-1458 de 29 de septiembre del 2010, APRUEBA dicho EIAD Expost;

Que, en cumplimiento de la disposición del Ministerio del Ambiente, a través del oficio No. MAE-SCA-2010-1221 de 22 de marzo del 2010, CONELEC solicitó al promotor del proyecto, el certificado de registro de la inscripción de la aprobación del EIAD Expost, el mismo que consta adjunto al oficio del MAE No. MAE-SCA-2010-4510 de 11 de noviembre del 2010;

Que, mediante oficio No. GGE-GAM-01-0136 de 9 de febrero del 2011, el interesado ha solicitado al CONELEC la licencia ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes, a más del comprobante de depósito realizado en la Cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 2.45 km que Interconecta las Líneas de Subtransmisión Vergeles y Orellana, previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero del 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando No. UA-2011-103 de 22 de febrero del 2011, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la Licencia Ambiental de la

Línea de Subtransmisión a 69 kV y 2.45 km que Interconecta las Líneas de Subtransmisión Vergeles y Orellana; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 6 de julio del 2005,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 010/11, para la operación de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 2.45 km que Interconecta las Líneas de Subtransmisión Vergeles y Orellana, a ubicarse en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, solicitada por la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil, Unidad Eléctrica de Guayaquil.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, 25 de febrero del 2011.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

LICENCIA AMBIENTAL No. 010/11

**CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD,
CONELEC**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN
DE LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 kV Y
2.45 KM QUE INTERCONECTA LAS LÍNEAS DE
SUBTRANSMISIÓN VERGELES Y ORELLANA, DE
LA UNIDAD DE GENERACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE GUAYAQUIL, UNIDAD ELÉCTRICA DE
GUAYAQUIL**

El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, otorgada mediante Resolución del Ministerio del Ambiente No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005 y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, para precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para la operación de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 2.45 km que Interconecta las Líneas de Subtransmisión Vergeles y Orellana, que desarrollará la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil, Unidad Eléctrica de Guayaquil, representada legalmente por su Gerente General Ing. Oscar Armijos González-Rubio, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, APROBADO.

En virtud de lo expuesto, la Unidad Eléctrica de Guayaquil, se obliga a:

1.- Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.

2.- Utilizar en las actividades inherentes a la operación de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 2.45 km que Interconecta las Líneas de Subtransmisión Vergeles y Orellana, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC al respecto.

3.- Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, artículos 26 a 29, en lo aplicable al EIAD Expost de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 2.45 km que Interconecta las Líneas de Subtransmisión Vergeles y Orellana.

4.- Apoyar al Equipo Técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.

5.- Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.

6.- Presentar la información y documentación que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente.

7.- Promover reuniones con la comunidad, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 2.45 km que Interconecta las Líneas de Subtransmisión Vergeles y Orellana, durante la operación de la misma.

La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la operación de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 2.45 km que Interconecta las Líneas de Subtransmisión Vergeles y Orellana, a ubicarse en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia.

Quito, 25 de febrero del 2011.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. GGE-GRH-01-0052

**Ing. Oscar Armijos González-Rubio
GERENTE GENERAL DE LA UNIDAD DE
GENERACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE GUAYAQUIL -ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL-**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1786 de 18 de junio del 2009, se convirtió la "CORPORACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL ELÉCTRICA DE

GUAYAQUIL" en Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil-Eléctrica de Guayaquil- como un organismo de la Función Ejecutiva del Estado que conforma la Administración Pública Central; la que actúa de modo desconcentrado, por lo que su gestión administrativa y financiera es propia;

Que, el 19 de junio del 2009, el Directorio de la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil -Eléctrica de Guayaquil- resolvió nombrar al ingeniero Oscar Fernando Armijos González-Rubio, Gerente General para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 8 del Decreto 1786, suscrito el 18 de junio del 2009;

Que, el Decreto 1786 de 18 de junio del 2009, en su artículo 7, señala que la dirección, administración y representación de la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil -Eléctrica de Guayaquil- estará a cargo de un Gerente General; y, que éste podrá delegar las funciones de sus subordinados mediante acto administrativo válido y publicado en el Registro Oficial;

Que, existe la necesidad de facilitar y desconcentrar la gestión administrativa de la Gerencia de Recursos Humanos para los diferentes procesos de la institución; y,

En ejercicio de la facultad del artículo 7 del Decreto Ejecutivo 1786 del 18 de junio del 2009 en concordancia con el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar las funciones que a continuación se detallan al abogado Alvaro Miguel Jaramillo Vélez, quien desempeña las funciones de abogado de Recursos Humanos, según contrato de servicios ocasionales No. GRH-01-0003-11, suscrito el 4 de enero del 2011 con la Eléctrica de Guayaquil, cuando el Gerente de Recursos Humanos se ausente de sus funciones por cualquier motivo legalmente previsto. Las funciones delegadas serán:

1. Administrar los subsistemas de la Unidad de Administración del Talento Humano.
2. Atender los requerimientos directos emitidos por la Gerencia General.
3. Supervisar las gestiones encomendadas al personal de la Unidad de Administración del Talento Humano.
4. Coordinar y procesar las disposiciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.
5. Autorizar la carga y pago de la nómina de trabajadores y funcionarios de la empresa, una vez verificada la información.
6. Autorizar la carga y pago de los honorarios profesionales del personal contratado civilmente.

7. Autorizar el pago de viáticos, pasajes y demás gastos relacionados con las actividades institucionales de los trabajadores y funcionarios.
8. Autorizar vacaciones, permisos, seminarios externos independientes de acuerdo a la necesidad de la empresa y cargo.
9. Controlar los contratos relacionados con la Unidad de Administración del Talento Humano; como ejemplo: trabajo, salud, uniformes, alimentación, equipos de protección, credenciales, medicinas para dispensarios, materiales de trabajo, etc.
10. Representar en todos los procesos de adquisiciones, de bienes y servicios a la Gerente de Recursos Humanos, cuando se encuentre ausente.

Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil once.

f.) Ing. Oscar Armijos González-Rubio, Gerente General.

CERTIFICO.- Que es fiel copia del original del documento que reposa en los archivos.- 9 de marzo del 2011.- f.) Ing. Ma. Fernanda Arroyo de Cornejo, Secretaria General, Eléctrica de Guayaquil.

N° DG-20-2011

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, expedido por el Pleno de la Asamblea Nacional y publicado en el Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, señala que: "El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional.";

Que, es necesario que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cumplimiento a la Norma de Control Interno 405-08, expedida por la Contraloría General del Estado en el Acuerdo No. 039-CG "Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que disponga de Recursos Públicos"; para la atención de pagos urgentes y de valor reducido, cuente con su propia normatividad, que regule la administración de las cajas chicas a nivel nacional;

Que, con Decreto Ejecutivo 3410, publicado en Registro Oficial No. 5 del 22 de enero del 2003 se expide el texto unificado de la principal legislación secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas, donde se establece los montos y utilización de los fondos fijos de caja chica;

Que, el 20 de enero del 2009, la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana mediante Resolución GG-81-2009 aprobó el Instructivo para la administración de los fondos de caja chica, el cual se encuentra vigente y debe ser actualizado; y,

En ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas en el artículo 216 literal k) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.

Art. 1.- OBJETIVO.- El fondo de caja chica, estará destinado a pagar obligaciones *menores, no previsibles, urgentes y de valor reducido*, que por su naturaleza cumplan con el objeto de este fondo, permitiendo así ahorrar tiempo a la institución en las operaciones administrativas y financieras que deben cumplirse oportunamente.

Art. 2.- CREACIÓN, INCREMENTO O LIQUIDACIÓN.- Si por necesidad institucional se requiera la creación, incremento o liquidación de una caja chica que no constare en el detalle del artículo 4, este fondo será autorizado por la Coordinación General Administrativa Financiera, de acuerdo a las reales necesidades de cada Unidad Operativa o Administrativa.

Art. 3.- RESPONSABILIDAD DEL MANEJO DE CAJA CHICA.- El fondo de caja chica operará mediante créditos en la cuenta bancaria del custodio de la caja en cada unidad, quien deberá máximo hasta el día siguiente, retirar el dinero de su cuenta, a fin de contar con la disponibilidad de efectivo en forma inmediata.

La responsabilidad del fondo de caja chica recaerá sobre el custodio designado, así como también sobre el autorizador del gasto, quien será la máxima autoridad de la dependencia, y también tendrá la responsabilidad de designar al custodio de la misma. Ambos responderán personal, pecuniaria y administrativamente por su uso.

Art. 4.- LÍMITES.- El monto que se asigne para este concepto responderá a la naturaleza de las funciones y al flujo de actividades que debe cumplir cada unidad administrativa, se fijará de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Finanzas y por la misma entidad y serán manejados por personas independientes de quienes administran dinero o efectúan labores contables.

Se establece como límite para la Dirección General y Direcciones Distritales, hasta cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 400,00); para las Coordinaciones Generales hasta doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 250,00) y para las demás unidades administrativas en general, hasta ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 150,00)

Las cuantías y límites de las cajas chicas son las siguientes:

DEPENDENCIA	VALOR US \$
Dirección General	400,00
Subgerencia Regional	400,00
Dirección Distrital Guayaquil	400,00
Dirección Distrital Quito	400,00
Dirección Distrital Manta	400,00
Dirección Distrital Puerto Bolívar	400,00
Dirección Distrital Esmeraldas	300,00
Dirección Distrital Cuenca	300,00
Dirección Distrital Tulcán	300,00
Dirección Distrital Loja- Macará	300,00
Dirección Distrital Huaquillas	300,00
Dirección Distrital Latacunga	300,00
Coordinación General de Zona de Carga Aérea	250,00
Coordinación General de Recursos Humanos	250,00
Coordinación General de Asesoría Jurídica	250,00
Coordinación General de Proyectos y Sistemas	250,00
Coordinación General de Auditoría Interna	250,00
Coordinación General de Inversión	250,00
Coordinación General de Gestión Aduanera	250,00
Dirección de Salinas	150,00
Dirección de Planificación Institucional	150,00
Dirección de Comunicación Social	150,00
Dirección de Secretaría General	150,00
Dirección de Atención al Usuario	150,00
Dirección Administrativa Aduanera	150,00
Dirección Financiera Aduanera	150,00
Dirección de Intervención Quito	150,00
Dirección de la Uva Guayaquil	150,00
Dirección de la Uva Quito	150,00
Dirección Jurídica I Distrito	150,00
Dirección Administrativa Financiera Distrito GYE	150,00

Art. 5.- CUANTÍA DE LOS DESEMBOLSOS.- Cada desembolso que se realice por caja chica, podrá efectuarse hasta por los valores máximos detallados en el siguiente cuadro:

MONTO CAJA CHICA	MONTO MÁXIMO
Hasta US \$ 400,00	US \$ 50,00
Hasta US \$ 250,00	US \$ 40,00
Hasta US \$ 150,00	US \$ 30,00

Art. 6.- UTILIZACIÓN DE LA CAJA CHICA.- Con cargo a estos fondos se podrán realizar todos los pagos que por su naturaleza cumplan con la misión, visión y objetivos institucionales, con el objetivo de este fondo indicado en el artículo 1, y permitan ahorrar tiempo a la institución en las operaciones administrativas y financieras que deben cumplirse diariamente.

Todo pago realizado con el fondo fijo de caja chica, debe tener el respaldo del respectivo VALE DE CAJA CHICA, en el que debe constar básicamente el valor en número y letras, el concepto, la fecha y las firmas de responsabilidad del funcionario que autoriza el gasto y del responsable del manejo y custodia del fondo.

En relación a los ítems presupuestarios autorizados por el Ministerio de Finanzas a través de la herramienta informático E-sigef; ítems asociados con la creación, manejo, reposición y liquidación de estos fondos, se establece que únicamente se podrá utilizar la caja chica para los gastos que se relacionen con los ítems presupuestarios detallados en el Anexo 1.

Los gastos que no estén asociados a estos ítems, no podrán ser reembolsados en las reposiciones, y los mismos serán de responsabilidad pecuniaria tanto del custodio como del autorizador del gasto. Los ítems son:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
530106	Servicio de Correo
530202	Fletes y Maniobras
530203	Almacenamiento Embalaje y Envase
530299	Otros Servicios Generales
530301	Pasajes al Interior
530401	Mantenimiento de Terrenos
530402	Mantenimiento de Edificios, Locales y Residencias
530403	Mantenimiento de Mobiliarios
530404	Mantenimiento de Maquinarias y Equipos
530405	Mantenimiento de Vehículos
530801	Alimentos y Bebidas
530802	Vestuario Lencería y Prendas de Protección
530803	Combustibles y Lubricantes
530804	Materiales de Oficina
530805	Materiales de Aseo
530813	Repuestos y Accesorios
530899	Otros de Uso y Consumo Corriente
531406	Herramientas
531411	Partes y Repuestos

Art. 7.- PROHIBICIONES.- No podrá utilizarse el fondo de caja chica para el pago de:

- Servicios básicos (agua, luz, teléfono) a pesar de que el valor sea ínfimo;
- Servicios personales;
- Viáticos y subsistencias;
- Anticipos de sueldo;
- Préstamos a funcionarios;
- Compra de activos fijos; y,
- Otros gastos no oficiales como: arreglos florales, fotografías, enmarcaciones, etc.

De igual forma, se prohíbe el fraccionamiento de los pagos realizados con el fondo y retardar o negar injustificadamente el oportuno despacho de los asuntos (pago), o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su puesto.

Art. 8.- REPOSICIÓN DEL FONDO.- La reposición del fondo se realizará obligatoriamente cuando el fondo haya sido utilizado en un sesenta por ciento (60%) del monto establecido, o por lo menos una vez al mes, lo que suceda primero.

Para tramitar esta reposición, el custodio remitirá los vales de caja originales, proporcionados por la Unidad de Proveeduría en el formato Anexo 2, junto con el formulario de Resumen de caja chica (Anexo 3), a la Dirección Financiera Aduanera, adjuntando los originales de las facturas, comprobantes, notas de ventas, y recibos que justifiquen los pagos realizados.

La Dirección Financiera Aduanera, previa revisión de la documentación enviada, aprobará el pago correspondiente, y dispondrá se reponga el fondo mediante crédito a cuenta bancaria del custodio.

Los vales de caja deben ser presentados cronológicamente ordenados, e incluir los vales anulados.

Al recibir los documentos para el pago la Dirección Financiera deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Control previo revisará que los vales de caja tengan los comprobantes de pago con sus respectivos respaldos y determinará el monto de los gastos correctamente realizados y justificados.
- Presupuesto registrará los gastos en relación a los ítems detallados correctamente en el formulario de resumen de caja chica.
- Contabilidad deberá registrar los valores justificados y presupuestados en el gasto, y en cuentas por cobrar al custodio los valores de los comprobantes que tuvieren errores, omisiones o que no cumplieren con las disposiciones de este instructivo.
- La Dirección Financiera Aduanera autorizará de inmediato la reposición del fondo.
- Control Previo devolverá al custodio, los comprobantes que tuvieren errores, omisiones o que no cumplieren con las disposiciones de este instructivo, para que en un máximo de 10 días, presente los descargos y justificativos correspondientes.
- De no atenderse las observaciones dentro del plazo establecido, se procederá al descuento vía rol de pagos.

Art. 9.- DE LAS FACTURAS Y COMPROBANTES DE VENTA.- Todos los documentos probatorios como facturas y comprobantes de venta deben contener el registro único de contribuyentes y estar autorizados por el Servicio de Rentas Internas, de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención; así mismo, deberán llevar la leyenda "CANCELADO" (sello o manual), lo que será responsabilidad de quien reporte el gasto.

En todo caso, se observará estrictamente lo establecido en las disposiciones legales que en materia tributaria rigen sobre el particular; así como también, que los documentos que sustenten el egreso económico, sean originales, no contengan enmendaduras, tachones, borrones o alteraciones.

Art. 10.- OTROS RECIBOS.- A más de los documentos detallados en el artículo anterior, únicamente para propósitos de este reglamento de cajas chicas, serán sustento de gasto, los formularios internos detallados a continuación, siempre y cuando los mismos consten respaldados con la firma del funcionario beneficiario del servicio y del proveedor que lo brindó; adicionalmente autorizador del gasto, el custodio del fondo, el funcionario.

Es importante indicar que estos recibos internos no sustituyen los vales de caja:

- Hoja de Ruta: Para movilización interna en transportes de alquiler (bus y taxis), y para el pago de parqueos (Anexo 4).
- Recibo para copias: Deberá ser utilizado solamente por los funcionarios abogados, en los casos específicos de obtención de copias en las cortes del país (Anexo 5).
- Recibo de parche de llanta: para ser utilizado únicamente por los choferes cuando sucede este imprevisto (Anexo 6).

Art. 11.- APROBACIÓN DE LOS VALES DE CAJA.- Los vales de caja chica serán aprobados por los funcionarios autorizadores, mediante sello y visto bueno, que deberá colocarse en el espacio creado para el efecto.

Así mismo deben estar legalizados tanto por el custodio que entregó el dinero, como por el funcionario o proveedor que se benefició del mismo.

Art. 12.- LIQUIDACIÓN DEL FONDO.- El titular de la Coordinación General Administrativa Financiera podrá ordenar la liquidación del fondo de caja chica por las siguientes causas:

- a) Cuando se haya comprobado que no se ha cumplido con el propósito del fondo;
- b) De no existir la necesidad, comprobándose que no se ha utilizado durante noventa (90) días;
- c) Cuando se le notifique del cambio de custodio de alguno de los fondos, lo liquidará obligatoriamente;
- d) Cuando el custodio o autorizador del gasto, lo solicite mediante oficio indicando el motivo; y,
- e) Al cierre de cada ejercicio económico.

Para liquidar el fondo, se debe proceder de la misma forma que en la reposición, enviando el formulario de “resumen de caja chica”, los vales aprobados, la documentación de respaldo correspondiente y de existir algún saldo en efectivo no gastado, dicho valor se deberá depositar en la cuenta corriente de ingresos No. 104360-9 que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mantiene en el Banco de Guayaquil, adjuntado la papeleta de depósito original respectiva.

Art. 13.- CAMBIO DEL CUSTODIO.- Para el cambio de custodio del Fondo de Caja Chica, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El autorizador del gasto del fondo designará por escrito al nuevo custodio y notificará a la Coordinación General Administrativa Financiera;
- b) Se realizará un arqueo de caja al custodio saliente para la posterior liquidación del fondo; y,
- c) Se emitirá la orden de pago para la reapertura del fondo a nombre del nuevo custodio.

Art. 14.- DEL CONTROL.- Para asegurar el uso idóneo de los recursos del fondo de caja chica, se realizarán arqueos periódicos sorpresivos a cargo de la Coordinación General Administrativa Financiera o Coordinación General de Auditoría Interna del SENA.

De la diligencia y de los resultados obtenidos, se dejará constancia en actas firmadas por las personas que intervinieron en el arqueo, en las que se determinarán las novedades que se presentes y que servirán de base para la toma de decisiones correctivas.

De determinarse faltantes o sobrantes en los arqueos de caja, dichos valores deberán ser depositados en la cuenta corriente de ingresos No. 104360-9 que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mantiene en el Banco de Guayaquil, sin perjuicio de la sanción administrativa a que diera lugar.

Art. 15.- VIGENCIA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha y reemplazará al Instructivo para el Manejo de Control y Reposición del Fondo de Caja Chica, aprobado mediante Resolución GG-81-2009 del 20 de enero del 2009, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, enero 12 del 2011.

f.) Ec. Mario Pinto Salazar, Director General, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

ANEXO 1

530106 SERVICIO DE CORREO:

Gastos por el uso del servicio postal y relacionados, de conformidad a tasas y costos facturados, siempre y cuando este gasto no esté contemplado dentro de un contrato.

530299 OTROS SERVICIOS GENERALES:

Gastos para cubrir servicios que no sean de limpieza y de seguridad.

530301 PASAJES AL INTERIOR:

Gastos para cubrir la movilización de servidores y trabajadores públicos dentro del país, que no correspondan a los viáticos.

530402 MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS:

Gastos para el mantenimiento y reparación de edificios, locales y residencias, que no sean de contrato.

530403 MANTENIMIENTO DE MOBILIARIOS:

Gastos para la instalación, mantenimiento y reparación de bienes muebles, que no sean de contrato

530404 MANTENIMIENTO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS:

Gastos para la instalación, mantenimiento y reparación de maquinarias y equipos del servicio público excepto de equipos informáticos - no contrato

530405 MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS:

Gastos para el mantenimiento y reparación de vehículos. - no contrato - caso fortuito como parche de llanta en viajes, etc.

530801 ALIMENTOS Y BEBIDAS:

Gastos para la adquisición de alimentos y bebidas en Actos Oficiales, como reuniones de trabajo formalmente convocadas.

530803 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES:

Gastos para adquisición de combustibles y lubricantes en general - cuando no haya contrato.

530804 MATERIALES DE OFICINA:

Gastos para la adquisición de suministros y materiales necesarios para el normal desarrollo de las labores institucionales, que no exista en proveeduría.

530805 MATERIALES DE ASEO:

Gastos para cubrir la adquisición de suministros y materiales de aseo y limpieza. - no contrato - no proveeduría

530807 MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIONES:

Gastos para suministros y materiales para imprenta, fotografía y reproducción. Incluye la adquisición de revistas, periódicos y publicaciones. No contrato - no proveeduría.

530811 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICOS, PLOMERÍA Y CARPINTERÍA:

Gastos en bienes para la construcción, electricidad, plomería y carpintería - no proveeduría - no contrato.


530813 REPUESTOS Y ACCESORIOS:

Gastos en repuestos y accesorios corrientes necesarios para el funcionamiento de los bienes - No proveeduría, no contrato

530899 OTROS DE USO Y CONSUMO CORRIENTE:

Gastos en bienes no clasificables en los ítem anteriores, con fines de uso corriente.

ANEXO 2

	VALE DE CAJA CHICA	Nº 0050751
Fecha: _____	Ciudad: _____	
Entregué a: _____	Por \$ _____	
La cantidad de: _____		
(En letras)		
Por concepto de (detalle): _____		
_____	_____	_____
Autorizado por	Custodio	Recibi Conforme

ANEXO 3



RESUMEN DE CAJA CHICA

Dirección Financiera Aduanera, agradecería disponer a quien corresponda se proceda con trámite correspondiente a la reposición del fondo fijo de caja chica por US \$ _____ de conformidad con el siguiente detalle:

VALE No.	FECHA	ITEM	CONCEPTO	COMPROB.	VALOR
TOTAL					

CUSTODIO

AUTORIZADOR

N° 0334

CAPÍTULO III

**EL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

DE LA POLICÍA METROPOLITANA

SECCIÓN I

Vistos el IC-O-2010-557 de 13 de octubre del 2010 e IC-O-2010-605 de 17 de noviembre del 2010, expedidos por la Comisión de Seguridad y Convivencia Ciudadanas,

Considerando:

Que, una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, conforme lo dispone el literal a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública con unidades administrativas de la Policía Metropolitana o Municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 294 del 6 de octubre del 2010, se expidió la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0270, publicada en el Registro Oficial No. 512 de 22 de enero del 2009, se sustituye el Capítulo III, referente a la Policía Metropolitana, del Título II del Libro Primero del Código Municipal;

Que, es necesario actualizar y precisar las normas, que permitan la organización y funcionamiento eficaz de la Policía Metropolitana; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57, literal a) y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expede:

La Ordenanza Metropolitana que Sustituye el Capítulo III de la Policía Metropolitana, del Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 1.- Sustitúyase el Capítulo III, referente a la Policía Metropolitana, del Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, constante en la Ordenanza Metropolitana No. 270, publicada en el Registro Oficial 512 de 22 de enero del 2009, por el siguiente:

**OBJETO, NATURALEZA JURÍDICA Y ASPECTOS
GENERALES DE ORGANIZACIÓN**

Artículo... (1).- Objeto.- La Policía Metropolitana es la encargada de cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones de las autoridades municipales competentes, de conformidad con el artículo 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo... (2).- Naturaleza Jurídica.- La Policía Metropolitana, estará sujeta a la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento; Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; Ordenanzas, Reglamentos y demás normativa legal vigente aplicable.

Artículo... (3).- Ámbito Territorial.- La Policía Metropolitana tiene ámbito de control en todo el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (4).- Uniformidad.- La Policía Metropolitana es una dependencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con naturaleza civil, de carácter técnico, uniformada, jerarquizada, con formación en derechos humanos y seguridad, a más de las disciplinas de su función.

Artículo... (5).- Recursos Financieros y Fuentes de Ingreso.- La Policía Metropolitana de Quito tiene como fuentes de ingreso:

- a) Las asignaciones consideradas en el presupuesto del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las mismas que deben cubrir la realización eficiente de su ámbito y fines fundamentales;
- b) Aquellas que en virtud de ley o convenios se asignare a la Policía Metropolitana; y,
- c) Las asignaciones presupuestarias de las empresas públicas metropolitanas, en las que participe la Policía Metropolitana como ente de control de la aplicación de reglamentos y ordenanzas, de conformidad con el artículo 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo... (6).- La Misión, Visión, Objetivos, Principios y Valores Corporativos.- La Misión, Visión, Objetivos, Principios y Valores Corporativos de la Policía Metropolitana se establecerán en el Plan Estratégico Institucional, el mismo que estará acorde a las disposiciones y lineamientos aprobados por el Alcalde Metropolitano o Alcaldesa Metropolitana.

SECCIÓN II

EJERCICIO DE COMPETENCIAS

Artículo... (7).- Ejercicio de competencias.- El ejercicio de las competencias de la Policía Metropolitana está encaminado hacia la consecución de los siguientes fines fundamentales: higiene, ornato, ordenamiento y control del espacio público, información y seguridad turística, control del tránsito y movilidad, control de la contaminación ambiental, así como coadyuvar en la seguridad y convivencia ciudadana, la gestión de riesgos y demás competencias que le sean asignadas.

La Policía Metropolitana tendrá como función controlar y salvaguardar el uso adecuado del espacio público y la libre movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, así como las demás facultades que le confieran la Constitución de la República y demás leyes vigentes.

Artículo... (8).- Deber de coordinación.- La supervisión y coordinación de la gestión de la Policía Metropolitana desde la perspectiva programática, será realizada por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.

Artículo... (9).- Gestión directa del servicio policial.- La Policía Metropolitana tiene la condición de ente contable y financiero por lo tanto es responsable de la administración descentralizada de los sistemas de recursos humanos, operativos y financieros.

SECCIÓN III

PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Artículo... (10).- Adecuación al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.- La administración de los sistemas administrativos y operativos de la Policía Metropolitana, estarán sujetos a la Constitución de la República y demás normativa legal emitida por autoridad competente.

Artículo... (11).- Deber de comunicación.- El personal de la Policía Metropolitana tiene la obligación de comunicar de manera inmediata y permanente a su inmediato superior, todo acto o hecho que pueda causar daño a la administración, al bien común o a la sociedad.

Artículo... (12).- Relación con la comunidad.- El personal de la Policía Metropolitana prestará su servicios bajo los fundamentos establecidos en la Constitución, leyes vigentes y derechos humanos, por lo tanto de manera obligatoria respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

Artículo... (13).- Dedicación y secreto profesional.- Los y las policías metropolitanos desempeñarán con dedicación, agilidad y eficiencia las obligaciones de su puesto, cumpliendo las disposiciones reglamentarias; y, guardando la debida discreción y reserva sobre los asuntos relacionados con su trabajo.

Artículo... (14).- Responsabilidad.- Ningún Policía Metropolitano independientemente de su grado, estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el

ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones; y, serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo, custodia y administración de fondos, bienes o recursos que les hayan sido asignados para el cumplimiento de su labor.

SECCIÓN IV

DE LA ESTRUCTURA DE LA POLICÍA METROPOLITANA

Artículo... (15).- Máxima autoridad.- El Alcalde o Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito ejercerá la máxima autoridad de la Policía Metropolitana y en tal condición ostentará su representación legal.

Artículo... (16).- De la Estructura Organizacional.- La estructura orgánica por procesos de la Policía Metropolitana constará en el Reglamento Orgánico Estructural, Funcional y Numérico aprobado por el Alcalde o la Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución administrativa.

PARÁGRAFO PRIMERO

NIVELES DE CONDUCCIÓN

Artículo... (17).- Niveles de conducción.- Para el cumplimiento de la misión y objetivos de la Policía Metropolitana, se establecen los siguientes niveles:

1. Nivel de Dirección Político Estratégico, constituido por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) El Consejo Superior de la Policía Metropolitana; y,
- c) El Director Metropolitano de la Policía Metropolitana.

El Consejo Superior de la Policía Metropolitana, será el ente rector de la gestión estratégica de la Policía Metropolitana y estará integrado por:

- a) El Alcalde o la Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Presidente o la Presidenta de la Comisión de Seguridad y Convivencia Ciudadanas del Concejo Metropolitano;
- c) El Secretario o la Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad;
- d) El Director o la Directora de la Policía Metropolitana de Quito, con voz y sin voto; y,
- e) El o la responsable de la Unidad de Recursos Humanos, quien actuará en calidad de Secretario, con voz y sin voto.

Serán convocados a las reuniones respectivas, dependiendo del tema a tratar, los presidentes de las comisiones del Concejo Metropolitano, quienes actuarán con voz y voto.

El Director o la Directora de la Policía Metropolitana de Quito, será nombrado por el Alcalde o la Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito, bajo la modalidad laboral de libre nombramiento y remoción; y, estará al mismo nivel jerárquico que los directores metropolitanos.

2. Nivel de Conducción Operativo, constituido por:

- a) El Consejo de Planificación y Coordinación;
- b) La Jefatura de Operaciones; y,
- c) Las jefaturas de las unidades operativas zonales y especializadas.

Artículo... (18).- Niveles jerárquicos administrativos de la Policía Metropolitana.- Se establecen los siguientes niveles jerárquicos administrativos:

- a) Nivel Directivo;
- b) Nivel Asesor;
- c) Nivel de Apoyo; y,
- d) Nivel Operativo.

Las unidades administrativas de los niveles jerárquicos organizacionales de la Policía Metropolitana constarán en el Reglamento Orgánico, Estructural, Funcional y Numérico.

Artículo... (19).- Del Nivel de Conducción Operativa.- El Consejo de Planificación y Coordinación, será el encargado de articular la gestión operativa y administrativa; y, estará integrado por:

- a) La Secretaria o Secretario de Seguridad y Gobernabilidad;
- b) El Director o Directora de la Policía Metropolitana de Quito;
- c) El o la Jefe de Operaciones;
- d) Un representante de las unidades operativas zonales;
- e) Un representante de las unidades operativas especializadas;
- f) El o la Jefe Administrativo Financiero;
- g) El o la responsable de la Unidad Desconcentrada de Recursos Humanos de la Policía Metropolitana, quien actuará con voz y sin voto; además, ejercerá las funciones de Secretario(a); y,
- h) El Asesor o Asesora Jurídico de la Policía Metropolitana de Quito, con voz y sin voto.

Artículo... (20).- Jefatura de Operaciones y jefaturas de las unidades operativas zonales y especializadas.- La Jefatura de Operaciones y las jefaturas de las unidades operativas zonales y especializadas serán ejercidas únicamente por personal policial uniformado de carrera; y, la ocupación de estos puestos se realizará mediante concurso de oposición y merecimientos, considerando para tal efecto el principio de alternabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO

FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS

Artículo... (21).- Alcalde Metropolitano.- Con relación a la gestión de la Policía Metropolitana, las funciones del Alcalde Metropolitano son:

- a) Ejercer la máxima autoridad y representación legal de la dependencia;
- b) Presentar para conocimiento y aprobación del Concejo Metropolitano de Quito, los proyectos de ordenanzas relativas a políticas, funcionamiento y desarrollo de la Policía Metropolitana;
- c) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y demás disposiciones legales que regulan la gestión de la dependencia;
- d) Presidir e integrar por sí o por su delegado el Consejo Superior de la dependencia;
- e) Emitir resoluciones sobre los asuntos propuestos por el Consejo Superior; y,
- f) Evaluar la gestión técnica, administrativa y financiera de la dependencia.

Artículo... (22).- Consejo Superior.- Son deberes y atribuciones del Consejo Superior de la Policía Metropolitana las siguientes:

- a) Definir las políticas, objetivos y metas para la Policía Metropolitana desde la perspectiva programática del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) Conocer, aprobar y tramitar los anteproyectos de ordenanzas y reglamentos o sus reformas ante la autoridad superior;
- c) Gestionar la consecución del presupuesto anual de la Policía Metropolitana;
- d) Determinar las políticas de gastos a las que debe ceñirse la pro forma presupuestaria de la Policía Metropolitana y sus reformas;
- e) Conocer y aprobar los planes estratégico, operativo, contrataciones e inversiones anuales y plurianuales;
- f) Conocer los informes sobre la gestión de la Dirección de la Policía Metropolitana de Quito; y,
- g) Las demás que establezca el reglamento orgánico y la normativa legal vigente.

Artículo... (23).- Dirección General de la Policía Metropolitana.- Son deberes y atribuciones de la Dirección General de la Policía Metropolitana, las siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión de la Policía Metropolitana;

- b) Presentar para conocimiento y aprobación del Consejo Superior proyectos o reformas de ordenanzas, reglamentos o resoluciones referentes a la organización y gestión técnica, administrativa y operativa;
- c) Elevar informes al Consejo Superior sobre la gestión realizada por la Dirección General;
- d) Suscribir contratos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente; y,
- e) Las demás que le asigne la autoridad competente.

Artículo... (24).- Consejo de Planificación y Coordinación.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Planificación y Coordinación, los siguientes:

- a) Velar por la correcta aplicación de las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones que regule la gestión de la Policía Metropolitana;
- b) Apoyar la gestión de la Dirección de la Policía Metropolitana;
- c) Conocer la gestión administrativa y operativa de la Policía Metropolitana;
- d) Conocer las propuestas de los planes estratégicos, operativos, contrataciones, la pro forma presupuestaria y sus reformas; y,
- e) Las demás que se le asigne en el reglamento interno.

Artículo... (25).- Jefatura de Operaciones.- Son funciones de la Jefatura de Operaciones, las siguientes:

- a) Formular el Plan Operativo Anual, conjuntamente con las dependencias del Nivel Operativo, de acuerdo con los lineamientos del Consejo de Planificación y Coordinación, y presentarlo para la aprobación del Director General de la Policía Metropolitana;
- b) Disponer y supervisar la prestación de servicios de protección a autoridades, seguridad y vigilancia a dependencias municipales y bienes patrimoniales;
- c) Evaluar la efectividad de los operativos y plantear recomendaciones de mejora;
- d) Consolidar y analizar las estadísticas de las operaciones y sus resultados;
- e) Poner a los infractores a disposición de las comisarías de las administraciones zonales, para el juzgamiento de las contravenciones;
- f) Disponer la colaboración de la Policía Metropolitana cuando sea requerida por otras instituciones públicas o privadas con finalidad social o pública;
- g) Organizar, dirigir y controlar los servicios de protocolo y de apoyo al turismo en el Distrito Metropolitano de Quito; y,
- h) Elaborar el informe anual de gestión para conocimiento y aprobación de la Dirección General de la Policía Metropolitana.

Artículo... (26).- Jefaturas de las unidades operativas zonales y especializadas.- Sus funciones son las siguientes:

- a) Formular el Plan Operativo Anual, conjuntamente con la Jefatura de Operaciones;
- b) Establecer los procedimientos operativos de los grupos zonales y especializados;
- c) Planificar, coordinar y supervisar los operativos de control de comercio formal e informal, contaminación auditiva, publicidad exterior, escombros y basura en la vía pública, tránsito y movilidad; y, estacionamientos tarifados;
- d) Planificar, coordinar y supervisar los programas operativos en cada una de las administraciones zonales;
- e) Apoyar a las comisarías metropolitanas y a las administraciones zonales en el control de edificaciones e invasiones de predios;
- f) Evaluar la efectividad de los operativos y plantear recomendaciones de mejora; y,
- g) Llevar estadísticas consolidadas de los operativos y resultados de los mismos.

SECCIÓN V

DEL ESTATUTO PERSONAL DE LA POLICÍA METROPOLITANA

Artículo... (27).- Derechos y deberes.- El personal de la Policía Metropolitana, tendrá los mismos deberes y derechos establecidos para los servidores públicos en la Constitución de la República y legislación vigente aplicable.

Artículo... (28).- Remuneraciones.- Los grados de la escala de remuneraciones de la Policía Metropolitana se establecerán conforme a las escalas remunerativas vigentes en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El perfil de requerimiento de los puestos para ocupar las escalas remunerativas son los establecidos en el Plan de Carrera Municipal de la Policía Metropolitana o en el instrumento de planificación correspondiente, el mismo que considerará el nivel de responsabilidad, complejidad, riesgo, experiencia, capacitación y formación académica del servidor público.

La Unidad de Recursos Humanos de la Policía Metropolitana de Quito establecerá anualmente las vacantes en los diferentes grados jerárquicos, conforme al Reglamento Orgánico, Estructural, Funcional y Numérico que se expedirá vía resolución administrativa; y, presentará al Director de la Policía Metropolitana, hasta el 31 de julio de cada año, la pro forma presupuestaria de remuneraciones, para el siguiente año, considerando los recursos suficientes para jubilaciones e ingresos bajo la modalidad de contratos de servicios, cumpliendo con las directrices emitidas por la Administración Municipal.

Artículo... (29).- Formación y promoción.- Para el ingreso a la Policía Metropolitana, el aspirante deberá aprobar el curso de formación correspondiente, el cual tendrá una duración de nueve meses; los primeros tres meses corresponderán a la formación académica y los restantes seis meses corresponderán a la formación práctica. Tanto la fase académica como la fase práctica son procesos eliminatorios de manera individual, conforme a los promedios mínimos de ocho puntos sobre diez en cada fase.

Para la promoción o ascensos del personal de la Policía Metropolitana se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República y legislación vigente aplicable.

Artículo... (30).- De la jornada de trabajo.- El personal Policial, para el cumplimiento de la misión institucional, laborará en una jornada y horario especial, establecido por el Director o la Directora General de la Policía Metropolitana de Quito, de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente aplicable.

SECCIÓN VI

RÉGIMEN DE SELECCIÓN, FORMACIÓN Y ASCENSO

Artículo... (31).- Ingreso a la Policía Metropolitana.- La carrera del personal policial se sujetará a las disposiciones establecidas en la normativa legal vigente aplicable.

Artículo... (32).- Jerarquías.- Las jerarquías para el personal policial constarán en el Plan Carrera Municipal de la Policía Metropolitana.

El Consejo Superior podrá solicitar al señor Alcalde o señora Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito la modificación de la carrera con las denominaciones de los puestos y grados remunerativos del personal policial, los mismos que serán aprobados mediante resolución administrativa.

Artículo... (33).- Requisitos de Selección.- Los requisitos para el ingreso a la Policía Metropolitana son:

- a) Ser ecuatoriano de nacimiento;
- b) Estar en uso de los derechos de ciudadanía;
- c) Tener título de bachiller en cualquier especialidad;
- d) En el caso de personal femenino, no encontrarse en estado de embarazo;
- e) Tener una edad comprendida entre los 21 y 26 años a la fecha de inicio del curso de aspirantes;
- f) Tener una estatura mínima de 1,63 metros para varones y 1,58 metros para mujeres;
- g) Aprobar las evaluaciones físicas, médicas, psicológicas y académicas;
- h) No haber sido dado de baja en las Fuerzas Armadas ni en la Policía Nacional; y,
- i) Los demás previstos en el reglamento interno.

Artículo... (34).- Procedimiento de Selección.- El proceso de selección para ingresar a la Policía Metropolitana se inicia con la convocatoria y comprende los siguientes aspectos:

- a) Preselección de aspirantes;
- b) Valoración del cumplimiento de requisitos y competencias;
- c) Selección para ingreso al curso de formación;
- d) Aprobación de la fase académica del curso de formación;
- e) Calificación del desempeño de la fase práctica del curso de formación, mínimo de satisfactorio;
- f) Determinación de ordenamiento por méritos;
- g) Establecimiento de la lista de elegibles;
- h) Selección de aspirantes a ser ingresados; e,
- i) Aprobadas las fases de capacitación y práctica, los aspirantes se someterán a lo previsto en el artículo 228 de la Constitución de la República y artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo... (35).- De la evaluación del desempeño.- El personal policial será evaluado conforme a lo dispuesto en la ley y en la normativa legal interna, por lo menos una vez al año.

Artículo... (36).- De la evaluación de condición física.- El personal policial, por la naturaleza de sus funciones, se sujetará cada seis meses a la evaluación de su condición física, de conformidad a la normativa legal interna.

Los factores de evaluación, la formulación de indicadores, pesos y la forma de calificación de estos, se establecerán en el reglamento interno.

Artículo... (37).- De los ascensos.- Las condiciones para aplicar el proceso de ascensos son:

- a) Que exista puesto vacante; y,
- b) Que exista disponibilidad presupuestaria para cubrir los puestos.

El personal policial que desee participar en el concurso de méritos y oposición para ocupar un puesto vacante, debe cumplir con los requisitos señalados en el Plan de Carrera Municipal de la Policía Metropolitana.

SECCIÓN VII

FORMACIÓN DE LA POLICÍA METROPOLITANA

DEL CURSO DE FORMACIÓN

Artículo... (38).- Relación laboral durante la fase académica.- Durante la fase académica del curso de formación, el aspirante no tendrá ningún tipo de relación

laboral con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Durante la fase práctica, al aspirante se le extenderá un contrato de servicios ocasionales, el mismo que no podrá exceder el tiempo que faltare para la conclusión del ejercicio fiscal por una sola ocasión y su remuneración será la del Grado Uno de la tabla de remuneraciones mensuales unificadas, vigente en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (39).- Cursos de formación.- Tendrán una duración de nueve meses; los primeros tres meses corresponderán a la formación académica y los restantes seis meses corresponderán a la formación práctica. Tanto la fase académica como la fase práctica son procesos eliminatorios de manera individual, conforme a los promedios mínimos de ocho puntos sobre diez en cada fase.

Artículo... (40).- Cursos de actualización o especialización.- El personal policial será capacitado y especializado en las diferentes competencias asignadas a la Policía Metropolitana, tanto al interior de esta dependencia, como en otras entidades públicas o privadas, de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente aplicable.

Las horas de capacitación no serán tomadas en cuenta para el pago de horas extras.

SECCIÓN VIII

DEL DÍA Y SÍMBOLOS DE LA POLICÍA METROPOLITANA

Artículo... (41).- Aniversario.- El once de mayo de cada año se celebrará el día de la Policía Metropolitana. Para el efecto, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito asignará los recursos suficientes a través de la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo... (42).- Símbolos de la Policía Metropolitana.- La Policía Metropolitana tendrá como símbolos: el emblema, el himno, las insignias y el estandarte, los mismos que identificarán y representarán a la dependencia y que constarán en el reglamento de la presente ordenanza.

A petición del Director o Directora de la Policía Metropolitana de Quito, el Consejo Superior será el encargado de crear, modificar y aprobar dichos símbolos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El personal de la Policía Metropolitana que a la fecha de la expedición de esta ordenanza no cumpliera con el requisito académico determinado para el ejercicio del puesto que desempeña dentro de la carrera policial, permanecerá en el mismo y no podrá participar en los procesos de concurso para ascenso, mientras no cumpla con el nivel de formación académica.

SEGUNDA.- En ningún caso la existencia de vacantes producidas por terminación de contratos, renunciaciones, destituciones, jubilaciones u otras similares, significa la supresión de la partida que dicho personal ocupaba.

TERCERA.- Queda prohibido el reingreso del personal a la Policía Metropolitana, salvo en los casos en que por sentencia ejecutoriada, el Juez disponga el reintegro del servidor que interpuso recurso, en el caso de destitución.

CUARTA.- Por la naturaleza de las funciones de la Policía Metropolitana, en ningún caso procede el traslado administrativo presupuestario del personal policial. El cambio administrativo procederá solamente para pasantías por efecto de formación académica y profesional, por el tiempo establecido en la normativa legal vigente.

QUINTA.- Todo el personal policial está obligado a realizar actividad física, para lo cual se sujetará a la programación establecida por la Dirección de la Policía Metropolitana, y el tiempo empleado en su ejecución, no será tomado en cuenta para el pago de horas extras.

SEXTA.- Las disposiciones establecidas en el presente capítulo prevalecerán sobre cualquier otra norma de igual o menor jerarquía que se le opongan, en virtud de la naturaleza específica y especial de las funciones y responsabilidades de la Policía Metropolitana de Quito.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El reglamento de aplicación a la presente ordenanza y el Plan Carrera Municipal de la Policía Metropolitana de Quito, serán elaborados por esta dependencia y presentados al señor Alcalde Metropolitano para la aprobación correspondiente, en el plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza Metropolitana.

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 25 de noviembre del 2010.

f.) Sr. Jorge Albán, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 28 de octubre y 25 de noviembre del 2010.- Distrito Metropolitano de Quito, 30 de noviembre del 2010.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Distrito Metropolitano de Quito, 9 de marzo del 2011.

EJECÚTESE

f.) Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera, Alcalde Metropolitano, el 9 de marzo del 2011.- Distrito Metropolitano de Quito, 9 de marzo del 2011.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Certifico que el documento que antecede en 16 fojas es fiel copia del original.- f.) Secretario General, Concejo Metropolitano de Quito (E).- Quito, 11 de marzo del 2011.

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN EL PAN**

Considerando:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 546 hasta el Art. 551 inclusive, establecen el impuesto de patente municipal, que están obligados a pagar todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y, profesionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 491 Clases de impuestos municipales. Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes; en el literal c) contempla el impuesto de alcabalas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 548, faculta a los concejos municipales expedir la correspondiente ordenanza en la que se regula la tarifa del impuesto anual de patentes que están obligados a pagar todas las personas mencionadas en el considerando anterior; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

La siguiente Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza para la determinación, administración y recaudación del impuesto de patentes municipales del cantón El Pan.

CAPÍTULO I

**DE LAS NORMAS SOBRE EL IMPUESTO
DE PATENTE MUNICIPAL**

Art. 1.- IMPUESTO DE PATENTE.- La patente es un impuesto que deberá ser pagado por todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de una actividad económica de manera permanente, de cualquier índole que se realice dentro del cantón El Pan.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto de patentes es la I. Municipalidad de El Pan. La determinación, administración y control de este impuesto se lo realizará a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros y, su recaudación se lo hará a través de la Tesorería Municipal.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el cantón El Pan, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y, profesionales, que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales, que la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Art. 5.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en la ley;
- b) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Jefatura de Avalúos y Catastros;
- c) Notificar a la dependencia municipal respectiva, cualquier cambio en la actividad económica y, mantener los datos actualizados;
- d) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes;
- e) Brindar a los funcionarios autorizados por la Jefatura de Avalúos y Catastros, todas las facilidades para las verificaciones e inspecciones tendentes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables y legales;
- f) Concurrir a la Jefatura de Avalúos y Catastros cuando sea requerido para sustentar la información de su actividad económica. Cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o esta resultare contradictoria o irreal; y,

g) Para las personas naturales que inicien su actividad económica y que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán obligatoriamente realizar la declaración con la finalidad de registrarse en el catastro de patente.

Art. 6.- OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE.- A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el Art. 1 de esta ordenanza, están obligados a obtener la patente municipal, quienes inicien cualquiera de las actividades señaladas anteriormente.

Art. 7.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE.- La patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, conforme lo determina el inciso primero del Art. 548 del COOTAD. El incumplimiento a esta norma se sancionará con una multa del tres por ciento (3%) del impuesto a pagar por mes o fracción de mes, sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario.

Art. 8.- TARIFA DE LA PATENTE.- La tarifa del impuesto de patente, de conformidad con el Art. 548 del COOTAD no podrá ser inferior a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (US \$ 10,00) y hasta veinte y cinco mil dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (US \$ 25.000,00), y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

**TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES
PROPUESTA 2011**

Fracción	Excedente	Impuesto sobre el excedente	Base
0-500	0	0	10
501	1	0.71%	10,00
1.001	501	0.709%	13,55
3.001	2501	0.708%	27,71
5.001	4501	0.707%	41,82
8.001	7501	0.706%	62,96
12.001	11501	0.705%	91,08
16.001	15501	0.704%	119,13
20.001	19501	0.703%	147,09
25.000 en adelante	24501	0.702%	182,00

Art. 9.- DE LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La determinación de la base imponible del impuesto considera:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio, a cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentado y declarado en el Servicio de Rentas Internas;
- b) Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto se establecerá considerando como patrimonio el 10% de los ingresos

declarados en el ejercicio económico anterior. En ningún caso la patente municipal será inferior a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (\$ 10,00); y,

- c) Para las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, que tengan sus casas matrices en el cantón El Pan y sucursales o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción a los activos de cada jurisdicción.

Art. 10.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla.

La declaración presuntiva se realizará en base al patrimonio o que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

Art. 11.- PAGO EN CASO DE VENTA DEL NEGOCIO.- En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá dar aviso inmediato a la Jefatura de Avalúos y Catastros, para el cierre en el catastro, con la presentación de la documentación certificada respectiva.

Art. 12.- PAGO DURANTE EL AÑO DE CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS.- Durante el año de constitución de las empresas y sociedades, estas pagarán una patente anual que será equivalente al 1% del capital social, valor que no podrá ser menor a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (US \$ 10,00), considerando para el efecto la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

Art. 13.- PAGO DE EMPRESAS EN PROCESO DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN.- Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (US \$ 10,00), hasta la cancelación definitiva de la empresa.

Art. 14.- PAGO INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.- El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya poseído el Registro Único de Contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado. En caso que el contribuyente no haya notificado a la Administración dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo; de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará por concepto de impuesto de patente municipal anual, la tarifa de diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10,00) por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

Art. 15.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda a la misma actividad económica.

Art. 16.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte del impuesto a cancelar, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 17.- DE LA CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por la cual la Jefatura de Avalúos y Catastros, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración; por parte de los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no se cause tributos;
- b) No facilitar la información requerida por la Jefatura de Avalúos y Catastros; y,
- c) Falta de pago de títulos emitidos por patente y notificaciones realizadas por la Jefatura de Avalúos y Catastros sin perjuicio de la acción coactiva.

Previo a la clausura la Jefatura de Avalúos y Catastros notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de diez días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 18.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 19.- NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS.- Todo aumento de patrimonio, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente a la Jefatura de Avalúos y Catastros, con la finalidad que la información del Registro de Contribuyentes refleje datos actualizados y reales.

Art. 20.- DE LAS EXENCIONES.- Están exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

La Jefatura de Avalúos y Catastros se reserva el derecho a revisar las declaraciones, calificaciones y demás documentos que hagan cumplir con las disposiciones de ley, de las personas mencionadas en este artículo.

Si la Jefatura de Avalúos y Catastros, determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la referida en el literal b) del artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Artesanal, publicada en el registro Oficial N° 940 del 7 de mayo de 1996, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el pago de patentes correspondiente al año 2011 en ningún caso las personas naturales o jurídicas pagarán una tarifa inferior a la pagada el año inmediatamente anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el cantón El Pan, a los siete días del mes de febrero del 2011.

f.) Tlgo. Vinicio Zúñiga O. Alcalde del cantón El Pan.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

Certificación.- La presente Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza para la determinación, administración y recaudación del impuesto de patentes municipales del cantón El Pan, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del treinta y uno de enero y siete de febrero del 2011.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria Municipal.

SANCIÓN.- El Pan, a los ocho días del mes de febrero del dos mil once, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono y ordeno su publicación.

f.) Tlgo. Vinicio Zúñiga O., Alcalde del cantón El Pan.

CERTIFICACIÓN.- Sancionó y firmó la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza para la determinación, administración y recaudación del impuesto de patentes municipales del cantón El Pan, conforme el decreto que antecede, el Alcalde del Cantón El Pan, Tlgo. Vinicio Zúñiga O. Hoy ocho días del mes de febrero del dos mil once.

f.) Srta. Mónica Contreras, Secretaria (E) del I. Concejo.